



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	021 - 2018 - 00169 - 00	Ejecutivo Singular	UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION, U.P.R. ASOCIACION COOPERATIVA	GLORIA STELLA FORERO HERNANDEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/01/2023	30/01/2023
2	024 - 1999 - 30876 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	JESUS ALBERTO BERON RODRIGUEZ	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	26/01/2023	30/01/2023
3	031 - 2022 - 00147 - 00	Ejecutivo Singular	AECSA	IVAN DARIO GOMEZ OSORIO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/01/2023	30/01/2023
4	031 - 2022 - 00242 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VERTEX INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/01/2023	30/01/2023
5	042 - 2021 - 00168 - 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	MIRYAM CUENCA CALDERON	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/01/2023	30/01/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-01-25 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

H

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 23 NOV. 2021

Ref: Exp. No. 110013103-024-1999-30876-00

Revisado el expediente, encuentra el despacho que ha estado inactivo durante más de dos años en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, por lo que es procedente aplicar la sanción procesal establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En ese orden, de conformidad con el artículo 317, No. 2º, literal "b" *idem*, se **DISPONE**:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso por **resistimiento tácito**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

QUINTO. Por la Oficina de Apoyo procédase al ARCHIVO definitivo del presente asunto, dejando las anotaciones correspondientes.

Notifíquese,



HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 75 fijado hoy 24 NOV. 2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EXPEDIENTE No.	1999-30876
JUZGADO DE ORIGEN	24 CIVIL DEL CIRCUITO - BOGOTA
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
DEMANDANTE	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
DEMANDADOS	JESUS ALBERTO BERON RODRIGUEZ

VALOR CAPITAL	\$81.649,00	\$95.896,31	\$139.205,12	\$158.933,11
VENCIMIENTO	18/11/13	18/11/13	18/11/13	18/11/13
FECHA LIQUIDACION 26	30/05/19	30/05/19	30/05/19	30/05/19
DIAS LIQUIDADOS	30	30	30	30
TASA	29,01000%	29,01000%	29,01000%	29,01000%
INTERESES	\$1.974	\$2.318	\$3.365	\$3.842
SALDO	\$1.973,86	\$2.318,29	\$3.365,28	\$3.842,21
FECHA LIQUIDACION 27	6/30/2019	6/30/2019	6/30/2019	6/30/2019
DIAS LIQUIDADOS	30	30	30	30
TASA	28,95%	28,95%	28,95%	28,95%
INTERESES	\$1.969,78	\$2.313,50	\$3.358,32	\$3.834,26
SALDO	\$3.943,65	\$4.631,79	\$6.723,61	\$7.676,47
FECHA LIQUIDACION 28	7/31/2019	7/31/2019	7/31/2019	7/31/2019
DIAS LIQUIDADOS	30	30	30	30
TASA	28,92%	28,92%	28,92%	28,92%
INTERESES	\$1.967,74	\$2.311,10	\$3.354,84	\$3.830,29
SALDO	\$5.911,39	\$6.942,89	\$10.078,45	\$11.506,76
FECHA LIQUIDACION 29	8/31/2019	8/31/2019	8/31/2019	8/31/2019
DIAS LIQUIDADOS	30	30	30	30
TASA	28,98%	28,98%	28,98%	28,98%
INTERESES	\$1.971,82	\$2.315,90	\$3.361,80	\$3.838,23
SALDO	\$7.883,21	\$9.258,79	\$13.440,25	\$15.344,99
FECHA LIQUIDACION 30	9/30/2019	9/30/2019	9/30/2019	9/30/2019
DIAS LIQUIDADOS	30	30	30	30
TASA	28,98%	28,98%	28,98%	28,98%
INTERESES	\$1.971,82	\$2.315,90	\$3.361,80	\$3.838,23
SALDO	\$9.855,03	\$11.574,68	\$16.802,06	\$19.183,23
FECHA LIQUIDACION 31	10/31/2019	10/31/2019	10/31/2019	10/31/2019
DIAS LIQUIDADOS	30	30	30	30
TASA	28,65%	28,65%	28,65%	28,65%
INTERESES	\$1.949,37	\$2.289,52	\$3.323,52	\$3.794,53
SALDO	\$11.804,40	\$13.864,21	\$20.125,58	\$22.977,75
FECHA LIQUIDACION 32	11/30/2019	11/30/2019	11/30/2019	11/30/2019
DIAS LIQUIDADOS	30	30	30	30
TASA	28,55%	28,55%	28,55%	28,55%
INTERESES	\$1.942,57	\$2.281,53	\$3.311,92	\$3.781,28

SALDO	\$13.746,97	\$16.145,74	\$23.437,50	\$26.759,04
FECHA LIQUIDACION 33	12/31/2019	12/31/2019	12/31/2019	12/31/2019
DIAS LIQUIDADOS	30	30	30	30
TASA	28,37%	28,37%	28,37%	28,37%
INTERESES	\$1.930,32	\$2.267,15	\$3.291,04	\$3.757,44
SALDO	\$15.677,29	\$18.412,89	\$26.728,54	\$30.516,48
FECHA LIQUIDACION 34	1/31/2020	1/31/2020	1/31/2020	1/31/2020
DIAS LIQUIDADOS	30	30	30	30
TASA	28,16%	28,16%	28,16%	28,16%
INTERESES	\$1.916,03	\$2.250,37	\$3.266,68	\$3.729,63
SALDO	\$17.593,32	\$20.663,26	\$29.995,22	\$34.246,11
FECHA LIQUIDACION 35	2/29/2020	2/29/2020	2/29/2020	2/29/2020
DIAS LIQUIDADOS	30	30	30	30
TASA	28,59%	28,59%	28,59%	28,59%
INTERESES	\$1.945,29	\$2.284,73	\$3.316,56	\$3.786,58
SALDO	\$19.538,61	\$22.947,99	\$33.311,79	\$38.032,69
FECHA LIQUIDACION 36	3/31/2020	3/31/2020	3/31/2020	3/31/2020
DIAS LIQUIDADOS	30	30	30	30
TASA	28,43%	28,43%	28,43%	28,43%
INTERESES	\$1.934,40	\$2.271,94	\$3.298,00	\$3.765,39
SALDO	\$21.473,01	\$25.219,93	\$36.609,79	\$41.798,08
FECHA LIQUIDACION 37	4/30/2020	4/30/2020	4/30/2020	4/30/2020
DIAS LIQUIDADOS	30	30	30	30
TASA	28,04%	28,04%	28,04%	28,04%
INTERESES	\$1.907,86	\$2.240,78	\$3.252,76	\$3.713,74
SALDO	\$23.380,87	\$27.460,71	\$39.862,55	\$45.511,82
FECHA LIQUIDACION 25	5/31/2020	5/31/2020	5/31/2020	5/31/2020
DIAS LIQUIDADOS	30	30	30	30
TASA	27,29%	27,29%	27,29%	27,29%
INTERESES	\$1.856,83	\$2.180,84	\$3.165,76	\$3.614,40
SALDO	\$25.237,71	\$29.641,55	\$43.028,30	\$49.126,22
FECHA LIQUIDACION 26	6/30/2020	6/30/2020	6/30/2020	6/30/2020
DIAS LIQUIDADOS	30	30	30	30
TASA	27,18%	27,18%	27,18%	27,18%
INTERESES	\$1.849,35	\$2.172,05	\$3.153,00	\$3.599,83
SALDO	\$27.087,06	\$31.813,60	\$46.181,30	\$52.726,06
FECHA LIQUIDACION 27	7/31/2020	7/31/2020	7/31/2020	7/31/2020
DIAS LIQUIDADOS	30	30	30	30
TASA	27,18%	27,18%	27,18%	27,18%
INTERESES	\$1.849,35	\$2.172,05	\$3.153,00	\$3.599,83
SALDO	\$28.936,41	\$33.985,65	\$49.334,29	\$56.325,89
FECHA LIQUIDACION 28	8/31/2020	8/31/2020	8/31/2020	8/31/2020
DIAS LIQUIDADOS	30	30	30	30
TASA	27,44%	27,44%	27,44%	27,44%
INTERESES	\$1.867,04	\$2.192,83	\$3.183,16	\$3.634,27

SALDO	\$30.803,45	\$36.178,48	\$52.517,45	\$59.960,16
FECHA LIQUIDACION 29	9/30/2020	9/30/2020	9/30/2020	9/30/2020
DIAS LIQUIDADOS	30	30	30	30
TASA	27,53%	27,53%	27,53%	27,53%
INTERESES	\$1.873,16	\$2.200,02	\$3.193,60	\$3.646,19
SALDO	\$32.676,61	\$38.378,50	\$55.711,05	\$63.606,36
FECHA LIQUIDACION 30	10/31/2020	10/31/2020	10/31/2020	10/31/2020
DIAS LIQUIDADOS	30	30	30	30
TASA	27,14%	27,14%	27,14%	27,14%
INTERESES	\$1.846,63	\$2.168,85	\$3.148,36	\$3.594,54
SALDO	\$34.523,24	\$40.547,36	\$58.859,40	\$67.200,89
FECHA LIQUIDACION 31	11/30/2020	11/30/2020	11/30/2020	11/30/2020
DIAS LIQUIDADOS	30	30	30	30
TASA	26,76%	26,76%	26,76%	26,76%
INTERESES	\$1.820,77	\$2.138,49	\$3.104,27	\$3.544,21
SALDO	\$36.344,01	\$42.685,84	\$61.963,68	\$70.745,10
FECHA LIQUIDACION 32	12/31/2020	12/31/2020	12/31/2020	12/31/2020
DIAS LIQUIDADOS	30	30	30	30
TASA	26,19%	26,19%	26,19%	26,19%
INTERESES	\$1.781,99	\$2.092,94	\$3.038,15	\$3.468,72
SALDO	\$38.126,00	\$44.778,78	\$65.001,83	\$74.213,82
FECHA LIQUIDACION 33	1/31/2021	1/31/2021	1/31/2021	1/31/2021
DIAS LIQUIDADOS	30	30	30	30
TASA	25,98%	25,98%	25,98%	25,98%
INTERESES	\$1.767,70	\$2.076,16	\$3.013,79	\$3.440,90
SALDO	\$39.893,70	\$46.854,94	\$68.015,62	\$77.654,72
FECHA LIQUIDACION 34	2/28/2021	2/28/2021	2/28/2021	2/28/2021
DIAS LIQUIDADOS	30	30	30	30
TASA	26,31%	26,31%	26,31%	26,31%
INTERESES	\$1.790,15	\$2.102,53	\$3.052,07	\$3.484,61
SALDO	\$41.683,86	\$48.957,46	\$71.067,69	\$81.139,33
FECHA LIQUIDACION 35	3/31/2021	3/31/2021	3/31/2021	3/31/2021
DIAS LIQUIDADOS	30	30	30	30
TASA	26,12%	26,12%	26,12%	26,12%
INTERESES	\$1.777,23	\$2.087,34	\$3.030,03	\$3.459,44
SALDO	\$43.461,08	\$51.044,81	\$74.097,73	\$84.598,77
FECHA LIQUIDACION 36	4/30/2021	4/30/2021	4/30/2021	4/30/2021
DIAS LIQUIDADOS	30	30	30	30
TASA	25,97%	25,97%	25,97%	25,97%
INTERESES	\$1.767,02	\$2.075,36	\$3.012,63	\$3.439,58
SALDO	\$45.228,10	\$53.120,16	\$77.110,36	\$88.038,35
FECHA LIQUIDACION 37	5/31/2021	5/31/2021	5/31/2021	5/31/2021
DIAS LIQUIDADOS	30	30	30	30
TASA	25,83%	25,83%	25,83%	25,83%
INTERESES	\$1.757,49	\$2.064,17	\$2.996,39	\$3.421,04

SALDO	\$46.985,60	\$55.184,33	\$80.106,75	\$91.459,38
FECHA LIQUIDACION 38	6/30/2021	6/30/2021	6/30/2021	6/30/2021
DIAS LIQUIDADOS	30	30	30	30
TASA	25,82%	25,82%	25,82%	25,82%
INTERESES	\$1.756,81	\$2.063,37	\$2.995,23	\$3.419,71
SALDO	\$48.742,41	\$57.247,70	\$83.101,98	\$94.879,09
FECHA LIQUIDACION 38	31/07/21	31/07/21	31/07/21	31/07/21
DIAS LIQUIDADOS	30	30	30	30
TASA	25,77%	25,77%	25,77%	25,77%
INTERESES	\$42,39	\$49,79	\$72,27	\$82,51
SALDO	\$48.784,80	\$57.297,49	\$83.174,25	\$94.961,60
FECHA LIQUIDACION 38	31/08/21	31/08/21	31/08/21	31/08/21
DIAS LIQUIDADOS	30	30	30	30
TASA	25,86%	25,86%	25,86%	25,86%
INTERESES	\$42,45	\$49,86	\$72,37	\$82,63
SALDO	\$48.827,25	\$57.347,34	\$83.246,62	\$95.044,23
FECHA LIQUIDACION 38	30/09/21	30/09/21	30/09/21	30/09/21
DIAS LIQUIDADOS	30	30	30	30
TASA	25,79%	25,79%	25,79%	25,79%
INTERESES	\$42,29	\$49,67	\$72,10	\$82,32
SALDO	\$48.869,54	\$57.397,01	\$83.318,72	\$95.126,55
FECHA LIQUIDACION 38	31/10/21	31/10/21	31/10/21	31/10/21
DIAS LIQUIDADOS	30	30	30	30
TASA	25,62%	25,62%	25,62%	25,62%
INTERESES	\$42,10	\$49,44	\$71,77	\$81,95
SALDO	\$48.911,64	\$57.446,45	\$83.390,49	\$95.208,50

CAPITAL	\$48.742	\$57.248	\$83.102	\$94.879
TOTAL INTERESES MORA	\$1.973,86	\$2.318,29	\$3.365,28	\$3.842,21
TOTAL LIQUIDACION	\$50.716,28	\$59.565,99	\$86.467,26	\$98.721,30

\$172.568,81	\$160.769,79	\$169.607,15	\$182.169,43	\$178.406,00	\$6.341.294,00
18/11/13	18/11/13	18/11/13	18/11/13	18/11/13	18/11/13
30/05/19	30/05/19	30/05/19	30/05/19	30/05/19	30/05/19
30	30	30	30	30	30
29,01000%	29,01000%	29,01000%	29,01000%	29,01000%	29,01000%
\$4.172	\$3.887	\$4.100	\$4.404	\$4.313	\$153.301
\$4.171,85	\$3.886,61	\$4.100,25	\$4.403,95	\$4.312,97	\$153.300,78
6/30/2019	6/30/2019	6/30/2019	6/30/2019	6/30/2019	6/30/2019
30	30	30	30	30	30
28,95%	28,95%	28,95%	28,95%	28,95%	28,95%
\$4.163,22	\$3.878,57	\$4.091,77	\$4.394,84	\$4.304,04	\$152.983,72
\$8.335,07	\$7.765,18	\$8.192,03	\$8.798,78	\$8.617,01	\$306.284,50
7/31/2019	7/31/2019	7/31/2019	7/31/2019	7/31/2019	7/31/2019
30	30	30	30	30	30
28,92%	28,92%	28,92%	28,92%	28,92%	28,92%
\$4.158,91	\$3.874,55	\$4.087,53	\$4.390,28	\$4.299,58	\$152.825,19
\$12.493,98	\$11.639,73	\$12.279,56	\$13.189,07	\$12.916,59	\$459.109,69
8/31/2019	8/31/2019	8/31/2019	8/31/2019	8/31/2019	8/31/2019
30	30	30	30	30	30
28,98%	28,98%	28,98%	28,98%	28,98%	28,98%
\$4.167,54	\$3.882,59	\$4.096,01	\$4.399,39	\$4.308,50	\$153.142,25
\$16.661,52	\$15.522,32	\$16.375,57	\$17.588,46	\$17.225,10	\$612.251,94
9/30/2019	9/30/2019	9/30/2019	9/30/2019	9/30/2019	9/30/2019
30	30	30	30	30	30
28,98%	28,98%	28,98%	28,98%	28,98%	28,98%
\$4.167,54	\$3.882,59	\$4.096,01	\$4.399,39	\$4.308,50	\$153.142,25
\$20.829,06	\$19.404,91	\$20.471,58	\$21.987,85	\$21.533,60	\$765.394,19
10/31/2019	10/31/2019	10/31/2019	10/31/2019	10/31/2019	10/31/2019
30	30	30	30	30	30
28,65%	28,65%	28,65%	28,65%	28,65%	28,65%
\$4.120,08	\$3.838,38	\$4.049,37	\$4.349,30	\$4.259,44	\$151.398,39
\$24.949,14	\$23.243,29	\$24.520,95	\$26.337,15	\$25.793,05	\$916.792,58
11/30/2019	11/30/2019	11/30/2019	11/30/2019	11/30/2019	11/30/2019
30	30	30	30	30	30
28,55%	28,55%	28,55%	28,55%	28,55%	28,55%
\$4.105,70	\$3.824,98	\$4.035,24	\$4.334,11	\$4.244,58	\$150.869,95

\$29.054,84	\$27.068,27	\$28.556,19	\$30.671,26	\$30.037,62	\$1.067.662,53
12/31/2019	12/31/2019	12/31/2019	12/31/2019	12/31/2019	12/31/2019
30	30	30	30	30	30
28,37%	28,37%	28,37%	28,37%	28,37%	28,37%
\$4.079,81	\$3.800,87	\$4.009,80	\$4.306,79	\$4.217,82	\$149.918,76
\$33.134,65	\$30.869,14	\$32.565,99	\$34.978,05	\$34.255,44	\$1.217.581,29
1/31/2020	1/31/2020	1/31/2020	1/31/2020	1/31/2020	1/31/2020
30	30	30	30	30	30
28,16%	28,16%	28,16%	28,16%	28,16%	28,16%
\$4.049,61	\$3.772,73	\$3.980,11	\$4.274,91	\$4.186,59	\$148.809,03
\$37.184,26	\$34.641,87	\$36.546,10	\$39.252,96	\$38.442,03	\$1.366.390,32
2/29/2020	2/29/2020	2/29/2020	2/29/2020	2/29/2020	2/29/2020
30	30	30	30	30	30
28,59%	28,59%	28,59%	28,59%	28,59%	28,59%
\$4.111,45	\$3.830,34	\$4.040,89	\$4.340,19	\$4.250,52	\$151.081,33
\$41.295,72	\$38.472,21	\$40.586,99	\$43.593,14	\$42.692,56	\$1.517.471,65
3/31/2020	3/31/2020	3/31/2020	3/31/2020	3/31/2020	3/31/2020
30	30	30	30	30	30
28,43%	28,43%	28,43%	28,43%	28,43%	28,43%
\$4.088,44	\$3.808,90	\$4.018,28	\$4.315,90	\$4.226,74	\$150.235,82
\$45.384,16	\$42.281,12	\$44.605,27	\$47.909,04	\$46.919,29	\$1.667.707,48
4/30/2020	4/30/2020	4/30/2020	4/30/2020	4/30/2020	4/30/2020
30	30	30	30	30	30
28,04%	28,04%	28,04%	28,04%	28,04%	28,04%
\$4.032,36	\$3.756,65	\$3.963,15	\$4.256,69	\$4.168,75	\$148.174,90
\$49.416,52	\$46.037,77	\$48.568,42	\$52.165,73	\$51.088,04	\$1.815.882,38
5/31/2020	5/31/2020	5/31/2020	5/31/2020	5/31/2020	5/31/2020
30	30	30	30	30	30
27,29%	27,29%	27,29%	27,29%	27,29%	27,29%
\$3.924,50	\$3.656,17	\$3.857,15	\$4.142,84	\$4.057,25	\$144.211,59
\$53.341,02	\$49.693,94	\$52.425,57	\$56.308,57	\$55.145,29	\$1.960.093,98
6/30/2020	6/30/2020	6/30/2020	6/30/2020	6/30/2020	6/30/2020
30	30	30	30	30	30
27,18%	27,18%	27,18%	27,18%	27,18%	27,18%
\$3.908,68	\$3.641,44	\$3.841,60	\$4.126,14	\$4.040,90	\$143.630,31
\$57.249,70	\$53.335,38	\$56.267,17	\$60.434,71	\$59.186,19	\$2.103.724,28
7/31/2020	7/31/2020	7/31/2020	7/31/2020	7/31/2020	7/31/2020
30	30	30	30	30	30
27,18%	27,18%	27,18%	27,18%	27,18%	27,18%
\$3.908,68	\$3.641,44	\$3.841,60	\$4.126,14	\$4.040,90	\$143.630,31
\$61.158,39	\$56.976,81	\$60.108,77	\$64.560,85	\$63.227,09	\$2.247.354,59
8/31/2020	8/31/2020	8/31/2020	8/31/2020	8/31/2020	8/31/2020
30	30	30	30	30	30
27,44%	27,44%	27,44%	27,44%	27,44%	27,44%
\$3.946,07	\$3.676,27	\$3.878,35	\$4.165,61	\$4.079,55	\$145.004,26

\$65.104,46	\$60.653,08	\$63.987,12	\$68.726,45	\$67.306,64	\$2.392.358,85
9/30/2020	9/30/2020	9/30/2020	9/30/2020	9/30/2020	9/30/2020
30	30	30	30	30	30
27,53%	27,53%	27,53%	27,53%	27,53%	27,53%
\$3.959,02	\$3.688,33	\$3.891,07	\$4.179,27	\$4.092,93	\$145.479,85
\$69.063,48	\$64.341,41	\$67.878,19	\$72.905,72	\$71.399,57	\$2.537.838,70
10/31/2020	10/31/2020	10/31/2020	10/31/2020	10/31/2020	10/31/2020
30	30	30	30	30	30
27,14%	27,14%	27,14%	27,14%	27,14%	27,14%
\$3.902,93	\$3.636,08	\$3.835,95	\$4.120,07	\$4.034,95	\$143.418,93
\$72.966,41	\$67.977,49	\$71.714,14	\$77.025,79	\$75.434,52	\$2.681.257,64
11/30/2020	11/30/2020	11/30/2020	11/30/2020	11/30/2020	11/30/2020
30	30	30	30	30	30
26,76%	26,76%	26,76%	26,76%	26,76%	26,76%
\$3.848,28	\$3.585,17	\$3.782,24	\$4.062,38	\$3.978,45	\$141.410,86
\$76.814,69	\$71.562,65	\$75.496,38	\$81.088,17	\$79.412,97	\$2.822.668,49
12/31/2020	12/31/2020	12/31/2020	12/31/2020	12/31/2020	12/31/2020
30	30	30	30	30	30
26,19%	26,19%	26,19%	26,19%	26,19%	26,19%
\$3.766,31	\$3.508,80	\$3.701,68	\$3.975,85	\$3.893,71	\$138.398,74
\$80.581,01	\$75.071,45	\$79.198,06	\$85.064,02	\$83.306,68	\$2.961.067,23
1/31/2021	1/31/2021	1/31/2021	1/31/2021	1/31/2021	1/31/2021
30	30	30	30	30	30
25,98%	25,98%	25,98%	25,98%	25,98%	25,98%
\$3.736,11	\$3.480,67	\$3.671,99	\$3.943,97	\$3.862,49	\$137.289,02
\$84.317,12	\$78.552,12	\$82.870,05	\$89.007,98	\$87.169,17	\$3.098.356,25
2/28/2021	2/28/2021	2/28/2021	2/28/2021	2/28/2021	2/28/2021
30	30	30	30	30	30
26,31%	26,31%	26,31%	26,31%	26,31%	26,31%
\$3.783,57	\$3.524,88	\$3.718,64	\$3.994,06	\$3.911,55	\$139.032,87
\$88.100,69	\$82.077,00	\$86.588,69	\$93.002,05	\$91.080,72	\$3.237.389,12
3/31/2021	3/31/2021	3/31/2021	3/31/2021	3/31/2021	3/31/2021
30	30	30	30	30	30
26,12%	26,12%	26,12%	26,12%	26,12%	26,12%
\$3.756,25	\$3.499,42	\$3.691,78	\$3.965,22	\$3.883,30	\$138.028,83
\$91.856,94	\$85.576,42	\$90.280,47	\$96.967,27	\$94.964,03	\$3.375.417,95
4/30/2021	4/30/2021	4/30/2021	4/30/2021	4/30/2021	4/30/2021
30	30	30	30	30	30
25,97%	25,97%	25,97%	25,97%	25,97%	25,97%
\$3.734,68	\$3.479,33	\$3.670,58	\$3.942,45	\$3.861,00	\$137.236,17
\$95.591,62	\$89.055,75	\$93.951,05	\$100.909,72	\$98.825,03	\$3.512.654,12
5/31/2021	5/31/2021	5/31/2021	5/31/2021	5/31/2021	5/31/2021
30	30	30	30	30	30
25,83%	25,83%	25,83%	25,83%	25,83%	25,83%
\$3.714,54	\$3.460,57	\$3.650,79	\$3.921,20	\$3.840,19	\$136.496,35

\$99.306,16	\$92.516,32	\$97.601,85	\$104.830,92	\$102.665,22	\$3.649.150,48
6/30/2021	6/30/2021	6/30/2021	6/30/2021	6/30/2021	6/30/2021
30	30	30	30	30	30
25,82%	25,82%	25,82%	25,82%	25,82%	25,82%
\$3.713,11	\$3.459,23	\$3.649,38	\$3.919,68	\$3.838,70	\$136.443,51
\$103.019,27	\$95.975,55	\$101.251,23	\$108.750,60	\$106.503,92	\$3.785.593,99
31/07/21	31/07/21	31/07/21	31/07/21	31/07/21	31/07/21
30	30	30	30	30	30
25,77%	25,77%	25,77%	25,77%	25,77%	25,77%
\$89,59	\$83,46	\$88,05	\$94,57	\$92,62	\$3.292,13
\$103.108,86	\$96.059,01	\$101.339,28	\$108.845,17	\$106.596,54	\$3.788.886,12
31/08/21	31/08/21	31/08/21	31/08/21	31/08/21	31/08/21
30	30	30	30	30	30
25,86%	25,86%	25,86%	25,86%	25,86%	25,86%
\$89,72	\$83,58	\$88,18	\$94,71	\$92,75	\$3.296,80
\$103.198,57	\$96.142,59	\$101.427,46	\$108.939,88	\$106.689,29	\$3.792.182,92
30/09/21	30/09/21	30/09/21	30/09/21	30/09/21	30/09/21
30	30	30	30	30	30
25,79%	25,79%	25,79%	25,79%	25,79%	25,79%
\$89,38	\$83,27	\$87,85	\$94,35	\$92,41	\$3.284,47
\$103.287,96	\$96.225,86	\$101.515,31	\$109.034,23	\$106.781,70	\$3.795.467,39
31/10/21	31/10/21	31/10/21	31/10/21	31/10/21	31/10/21
30	30	30	30	30	30
25,62%	25,62%	25,62%	25,62%	25,62%	25,62%
\$88,98	\$82,89	\$87,45	\$93,93	\$91,99	\$3.269,59
\$103.376,93	\$96.308,76	\$101.602,76	\$109.128,16	\$106.873,69	\$3.798.736,97

\$103.019	\$95.976	\$101.251	\$108.751	\$106.504	\$3.785.594
\$4.171,85	\$3.886,61	\$4.100,25	\$4.403,95	\$4.312,97	\$153.300,78
\$107.191,12	\$99.862,16	\$105.351,48	\$113.154,54	\$110.816,89	\$3.938.894,77

TOTAL \$4.770.741,78

ESTADO ZYNOU-
de 6 Oct
Terminación

920

Fwd: 11001310302419993087600

Hernando Villarraga <hvillarragaa@gmail.com>

Vie 12/11/2021 8:37

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos dias

Teniendo en cuenta que los correos dirigidos al correo reportado en la página de la Rama Judicial son bloqueados, me permito reenviar el presente a fin de que se le de el trámite que corresponde.

Atentamente

HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA
C.C. 79234099
T.P. 44441
Móvil 3114444710
Correo electrónico hvillarragaa@gmail.com

OFICINA DE SERVICIOS JUDICIALES	
CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
RADICAL #	6669
Fecha Recibida	12 NOV 21
Número de Folio	5
Quien Recibió	R.M.

----- Forwarded message -----

De: **Hernando Villarraga** <hvillarragaa@gmail.com>

Date: vie, 12 de nov. de 2021 a la(s) 08:23

Subject: 11001310302419993087600

To: <j04ejecbta@ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

LIQUIDACION DE CREDITO

Expediente No. 11001310302419993087600

Proceso Ejecutivo

De: **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**, hoy **LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO**.

Contra: **JESUS ALBERTO BERON RODRIGUEZ**

HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79'234.099 de Suba, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional número 44441 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del cesionario, aporto actualización del crédito 45-1813149-6. Acompaño el archivo en formato PDF.

Con todo respeto,

HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA

C.C. 79234099

T.P. 44441 del Consejo Superior de la Judicatura

Móvil 3114444710

Correo electrónico hvillarraga@gmail.com

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 2-12-21 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 496 del
C. G. P. el cual corre a partir del 3-12-21
y vence en: 7-12-21
El secretario R

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D. C.

ENTRADA AL DESPACHO
9 DIC 2021

En la Fecha: _____
En las Agencias al Despacho con el anterior escrito.
El Secretario(a) Termino Vercido

(2) e



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia**

**ACUERDO PCSJA20-11581
27/06/2020**

“Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 13, 16, 24, 26 y el parágrafo del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo decidido en la sesión del 25, 26 y 27 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo de 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, y que esta suspensión no es aplicable en materia penal.

Que de acuerdo con el mismo Decreto 564 de 2020, si al momento del inicio de la suspensión de términos, el plazo que restaba para interrumpir la prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, el interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

Que atendiendo a la capacidad institucional y a la necesidad de proteger la salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios de la Rama Judicial, paulatinamente se han ido adaptando las condiciones operativas y se fueron ampliando las excepciones a la suspensión de términos.

Que la legislación vigente, incluidos los diferentes códigos procesales y el Decreto 806 de 2020, le dan validez a los actos y actuaciones realizados a través de medios tecnológicos o electrónicos y, los servidores judiciales tienen la facultad establecida en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.



Que mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura profirió instrucciones sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Que para el desarrollo virtual de las audiencias con efectos procesales se cuenta con un servicio institucional de agendamiento de audiencias y además con otras herramientas asociadas al correo electrónico institucional, las cuales cuentan con soporte para la Rama Judicial.

Que inicialmente el Consejo Superior de la Judicatura expidió la Circular 10 del 25 de marzo de 2020 sobre autorizaciones de pago de depósitos judiciales por concepto de alimentos y que actualmente rige la Circular 17 del 29 de abril de 2020 mediante la cual se autorizó de manera transitoria el pago de los depósitos judiciales por cualquier concepto a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, sin acudir a formatos físicos o desplazamientos de los usuarios a la sede judicial y se adoptaron otras medidas especiales.

Que el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el Sistema del Registro Nacional de Abogados - SIRNA-, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales.

Que se encuentra publicado en la página Web de la Rama Judicial el directorio de correos electrónicos institucionales de despachos y dependencias judiciales como canal de comunicación virtual.

Que se cuenta con aplicativos o correos electrónicos para la presentación virtual de tutelas, habeas corpus y demandas.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, por diversos medios, ha ordenado acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

Que el Director Ejecutivo de Administración Judicial expidió la Circular DEAJC20-35 que establece el protocolo de acceso a sedes y otras medidas complementarias para la prevención del contagio con la COVID-19.

Que mediante la Circular 15 del 16 de abril de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura estableció el protocolo para el manejo de documentos y expedientes físicos en las sedes y la posibilidad de su retiro.

Que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso y seguirá disponiendo los recursos requeridos para atender las necesidades derivadas de la emergencia y que para tal efecto la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará los traslados presupuestales necesarios.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 878 de 2020 mediante el cual prorrogó la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden

422

público" y extendió las medidas allí establecidas y el aislamiento preventivo obligatorio hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

Que el artículo 3 del Decreto 749 de 2020, prorrogado por el 878, establece los casos o actividades en los cuales se permite el derecho de circulación de las personas y en el numeral 13 se incluyen las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado para garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 749 de 5 junio de 2020, en su artículo 3, parágrafo 7 determinó que: "Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la epidemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social, esta entidad enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarían permitidos para ese municipio, con base en lo cual, el Ministerio del interior ordenará al alcalde el cierre de las actividades o casos respectivos."

Que el Ministerio de Salud y Protección certifica en su página oficial, que los municipios de Leticia y Puerto Nariño (Amazonas) tienen afectación a COVID-19, e informó sobre la descripción de la situación epidemiológica y las acciones que han adoptado frente al incremento de casos positivos.

Por este motivo, el Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Salud expidió la Circular Externa 054 de 2020 que ordenó al Gobernador de Amazonas y al Alcalde de Leticia, "el cierre de todas las actividades abiertas en el municipio y todo el territorio del departamento, con excepción de las actividades estrictamente necesarias para la salud, el abastecimiento y los servicios esenciales"; así mismo, en la Circular Externa 065 dispuso "mantener las medidas sanitarias de aislamiento preventivo obligatorio actual, sin las aperturas adicionales dispuestas en el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020".

Por lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura considera pertinente mantener la suspensión de términos en los despachos judiciales de Leticia y el municipio de Puerto Nariño (Amazonas) hasta tanto los Ministerios del Interior y de Salud y de Protección Social consideren pertinente reactivar actividades en los citados municipios, sin perjuicio de continuar garantizando la prestación del servicio de administración justicia de conformidad con las excepciones a la suspensión de términos previstas en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 del Acuerdo PCSJ20-11567 de 5 de junio de 2020.

Que el Acuerdo PCSJ20-11567 ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que dentro del contexto anterior, el Consejo Superior de la Judicatura ha señalado como regla general que los servidores judiciales laboren bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, y reiterando que cuando sea necesario de manera presencial se hará con máximo el 20 % de servidores.

Que el trabajo en casa debe caracterizarse por su flexibilidad, comprensión, creatividad y garantía de las mejores condiciones posibles para los servidores judiciales.

Que la pandemia ocasionada por la Covid-19 y las medidas de suspensión de términos adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, inciden en el desarrollo normal del trabajo de los despachos judiciales por lo que la Corporación realizará los ajustes necesarios para la evaluación de servicios de los servidores judiciales durante el actual periodo.

Que las condiciones actuales de salubridad obligan a tomar todas las medidas que sean necesarias para que la presencia en las sedes de la Rama Judicial se restrinja al máximo para proteger la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general.

Que en consecuencia, como regla general, **las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no tendrán atención presencial al público.**

Que para el desarrollo de la actividad de la Rama Judicial se continuará privilegiando la virtualidad aunque si las circunstancias lo demandan, excepcionalmente ésta se podrá adelantar de manera presencial, según lo dispongan los consejos seccionales, las direcciones seccionales de administración judicial o el director del proceso.

ACUERDA:

Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. El levantamiento de términos judiciales y administrativos previsto a partir del 1º de julio de 2020 se sujeta a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y en el presente Acuerdo.

Parágrafo 1. Se mantienen suspendidos los términos en la Corte Constitucional para decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad y la eventual revisión de acciones de tutela hasta el 30 de julio de 2020; en consecuencia, los despachos judiciales no remitirán los expedientes de acciones de tutela a dicha corporación.

Parágrafo 2. Se mantienen suspendidos los términos en los despachos judiciales de Leticia y Puerto Nariño (Amazonas), con las excepciones previstas en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Artículo 2. Atención a usuarios. Las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no prestarán atención presencial al público. Los consejos seccionales de la judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial, definirán y darán a conocer los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias. La Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, realizarán lo propio respecto de los asuntos de su competencia.

Si excepcionalmente se requiere prestar el servicio de forma presencial, los visitantes deben ingresar únicamente en los horarios establecidos por los consejos seccionales, solo al lugar autorizado y por un período de tiempo limitado. Únicamente se podrá ingresar a los despachos judiciales para las actividades estrictamente necesarias y con autorización expresa de los funcionarios judiciales, de conformidad con las reglas indicadas en el Acuerdo PCSJA20-11567.

ACUERDO PCSJA20-11581 del 27/06/2020, "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020"
Página 5

Artículo 3. Los consejos seccionales de la judicatura definirán en su respectivo distrito la apertura y cierre de las sedes al público, en atención a las condiciones locales de salubridad, movilidad, de infraestructura, o las disposiciones de las secretarías de salud u otras autoridades territoriales, o cualquier circunstancia justificada y asociada a la emergencia por el coronavirus covid-19.

Los consejos seccionales de la judicatura, en coordinación con las direcciones seccionales, velarán porque los servidores judiciales y los usuarios de justicia, observen los respectivos protocolos de bioseguridad previstos en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, y las regulaciones que dispongan las autoridades territoriales.

Artículo 4. Correspondencia física. Las direcciones seccionales de administración judicial recibirán directamente y establecerán reglas especiales y horarios para el recibo y entrega de correspondencia física con destino a los despachos judiciales y dependencias administrativas, atendiendo las condiciones de bioseguridad necesarias para el efecto.

Artículo 5. Continuidad de disposiciones del Acuerdo PCSJA20-11567. Lo dispuesto en los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, sobre condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, trabajo en casa y seguimiento, continúan vigentes.

Artículo 6. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA
Presidenta

PCSJ/MMBD

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.**

E. S. D.

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Expediente No.11001310302419993087600

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

De: **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO – HOY LUIS FERNANDO BOHORQUEZ
CASTRO**

Contra: **JESUS ALBERTO BERON RODRIGUEZ**

HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'234.099 de Suba, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional número 44.441 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del demandado, estando dentro del término de ley, por medio del presente escrito me permito interponer REPOSICION y en subsidio de APELACION contra el auto proferido por su Despacho el 23 de noviembre de 2021, notificado por estado el 24 de noviembre de 2021 con fundamento en las siguientes circunstancias de hecho y de derecho:

1. Mediante el auto impugnado el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá dio por terminado el proceso en referencia por desistimiento tácito. Invocado para tal efecto el artículo 317 del Código General del Proceso indicó que el expediente ha permanecido inactivo en secretaría por un término superior a dos años.

2. De acuerdo con las actuaciones obrantes en el plenario, las últimas actuaciones han sido:

2.1. Retiro de un desglose por parte del suscrito, gestión realizada el 22 de septiembre de 2021.

2.2. Aportación de liquidación de crédito el 17 de julio de 2019.

2.3. Traslado de liquidación de crédito del 19 de julio de 2019.

2.4. Aprobación de liquidación de crédito de fecha 27 de septiembre de 2019.

2.5. Aportación de actualización de liquidación de crédito de fecha 12 de noviembre de 2021.

3. En el cálculo del tiempo transcurrido para decretar el desistimiento tácito del proceso en virtud de la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho no tuvo en cuenta que los términos judiciales fueron suspendidos mediante el decreto 564 del 20 de abril de 2020 expedido por el señor Presidente de la República, de conformidad con el cual, “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura”.

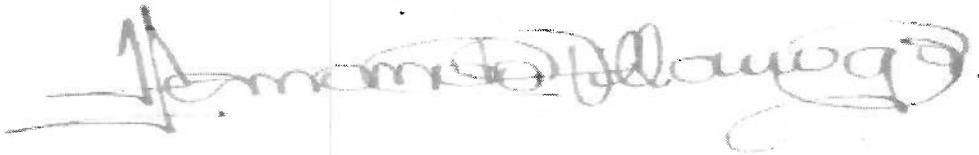
4. Por disposición del Consejo Superior de la Judicatura adoptada mediante el ACUERDO PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 se levantó la suspensión de términos el día 1º de julio de 2020, de manera que para efectos de la contabilización del plazo consagrado por el artículo 317 en su ordinal 2º en concordancia con su letra numeral b., debió descontarse los meses de junio, mayo y abril de 2020 y 14 días del mes de marzo del mismo año. En tales condiciones el aludido plazo de los dos años invocado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, solo vencería en el mes de enero de 2022 y no estaría vencido para la fecha en la cual se decretó el desistimiento tácito, teniendo en cuenta para tal efecto las actuaciones relacionadas en el ordinal segundo del presente memorial.

5. Con fundamento en lo anterior, solicito comedidamente se sirva revocar el auto expedido el 23 de noviembre de 2021 por medio del cual decretó el desistimiento tácito del proceso ejecutivo 1100131030241993087600 y en su lugar le dé el trámite que en derecho corresponda a la actualización de la liquidación radicada el 16 de noviembre de 2021.

6. En subsidio interpongo recurso de APELACION ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Acompaño el ACUERDO PCSJA20-11581 directamente extractado de la página oficial del Consejo Superior de la Judicatura.

Con todo respeto,



HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA

C.C. 79'234.099

T.P. 44441 del Consejo Superior de la Judicatura

Móvil 3114444710

Correo electrónico hvillarraaaa@gmail.com.

Oficinas

426

RE: 11001310302419993087601

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/11/2021 9:17

Para: Hernando Villarraga <hvillarraga@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6951-2021, Entidad o Señor(a): HERNANDO ALBERTO VILLAR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto proferido por su Despacho el 23 de noviembre de 2021

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

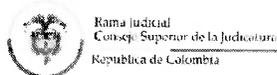


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente
kjvm



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de noviembre de 2021 9:06

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 11001310302419993087601

dar trámite

De: Hernando Villarraga <hvillarraga@gmail.com>

Enviado: viernes, 26 de noviembre de 2021 6:43 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11001310302419993087601

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	6951-2021
Fecha Recibida	26-11-2021
Numero de Folios	6 Folios
Quien Recibiólo	[Signature]

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Expediente No.11001310302419993087601

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

De: **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO – HOY LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO**

Contra: **JESUS ALBERTO BERON RODRIGUEZ**

HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'234.099 de Suba, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional número 44.441 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del demandado, estando dentro del término de ley, por medio del presente escrito me permito interponer REPOSICION y en subsidio de APELACION contra el auto proferido por su Despacho el 23 de noviembre de 2021, notificado por estado el 24 de noviembre de 2021

Acompaño memorial PDF y Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura.

Con todo respeto

HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA

C.C. 79'234.099

T.P. 44441 del Consejo Superior de la Judicatura

Móvil 3114444710

Correo electrónico hvillarragaa@gmail.com.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 3-12-21 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C. G. P. el cual corre a partir del 3-12-21 y vence en: 7-12-21

El secretario R

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Circuito de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO
9 DIC 2021

Fecha: _____
Señalar las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El secretario Fernando Venado

(2) u

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 128 FEB. 2022**Ref: Exp. No. 110013103-024-1999-30876-00**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el auto de 23 de noviembre de 2021 (fl. 415), en el que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

El recurrente sostuvo que no se concretó el lapso de inactividad procesal de que trata la norma adjetiva, comoquiera que el 12 de noviembre de 2021 presentó actualización de la liquidación del crédito, por lo que el término señalado en la norma fue interrumpido, sumado a ello, los términos fueron suspendidos con ocasión a la pandemia de Covid-19 entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020 lo que impide la aplicación del artículo 317 del CGP., por lo que solicita se revoque el auto censurado y se apruebe la liquidación del crédito.

CONSIDERACIONES

Comoquiera que le asiste razón al recurrente, se repondrá el proveído atacado, pues un estudio del expediente permite colegir que no se imponía la terminación del coercitivo por desistimiento tácito.

En efecto, hay que decir que si bien dicha figura procesal consagra una sanción orientada a castigar el abandono de las causas litigiosas previamente promovidas, para lo cual es indispensable verificar –en tratándose de la hipótesis objetiva prevista en el numeral 2° del artículo 317- que el proceso haya permanecido inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de 2 años¹, contados a partir del día siguiente a la última notificación o actuación, no es menos cierto que el transcurso del referido lapso no opera por ministerio de la ley, sino que se requiere de pronunciamiento judicial que imponga la referida consecuencia.

Lo anterior, en la medida en que mientras el juicio no haya fenecido permanece latente, por lo que impedir que se surta alguna actuación, así se presente con posterioridad al acaecimiento de los dos años, implicaría denegación de justicia, amén de lesionar el principio de seguridad jurídica que preside las actuaciones judiciales.

Así las cosas, en el caso concreto se tiene que la última actuación efectivamente se produjo el 27 de septiembre de 2019 (fl. 408), por lo que el plazo para dar aplicación a la figura en estudio se cumplía el 27 de septiembre de 2022, empero, la decisión tomada en la providencia antes relacionada, consistía en que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, desglosará los títulos valores relacionados a folio 407, de acuerdo a lo ordenado en auto del 8 de febrero de 2008 (fl. 232), pero, también el ejecutante el 12 de noviembre de 2021 (fl. 420) presentó actualización a la liquidación del crédito que solamente fue incorporada al expediente posterior al auto que decretó la terminación del proceso, por lo tanto, no puede colegirse el transcurso del lapso apremiante, dado que, la

¹ El referido plazo es el que debe tenerse en cuenta cuando el proceso cuente con providencia que ordena seguir adelante la ejecución, como ocurre en el sub lite. (fl. 155 a 161 C.1), de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del CGP; en los demás casos, el término es de 1 año.

Oficina de Apoyo que cumple las funciones secretariales para este estrado judicial, no realizó la actuación que le correspondía, incorporando en tiempo la actualización de la liquidación del crédito del 12 de noviembre de 2021.

Empero lo dicho, vale aclarar que la decisión fustigada y que ahora se estudia, no fue producto del capricho del despacho o fruto de una interpretación errónea de la norma, lo que sucedió fue que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias no cumplió con su función e ingresó el expediente al despacho sin tener en cuenta el memorial del 12 de noviembre de 2021, entonces dicha circunstancia, dio como conclusión el decretar el finiquito del compulsivo.

Basten las anteriores consideraciones para reponer la providencia cuestionada, sin que haya lugar a conceder el recurso subsidiario de apelación por sustracción de materia y en auto separado se resolverá sobre la actualización de la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. REPONER para REVOCAR el proveído de 23 de noviembre de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. No conceder el recurso subsidiario de apelación por sustracción de materia.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza
(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No 5 fijado hoy 01 MAR. 2022 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

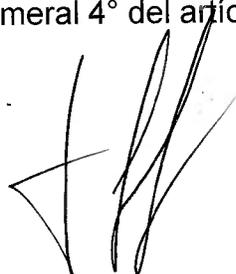
MC

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 Bogotá, D.C., 28 FEB. 2022

Ref: Exp. No. 110013103-024-1999-30876-00

Se niega la actualización de la liquidación del crédito a folios 416 a 420, por cuanto no tomo como base la última liquidación aprobada mediante providencia de 27 de septiembre de 2019 (fl.408) conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza
 (2)

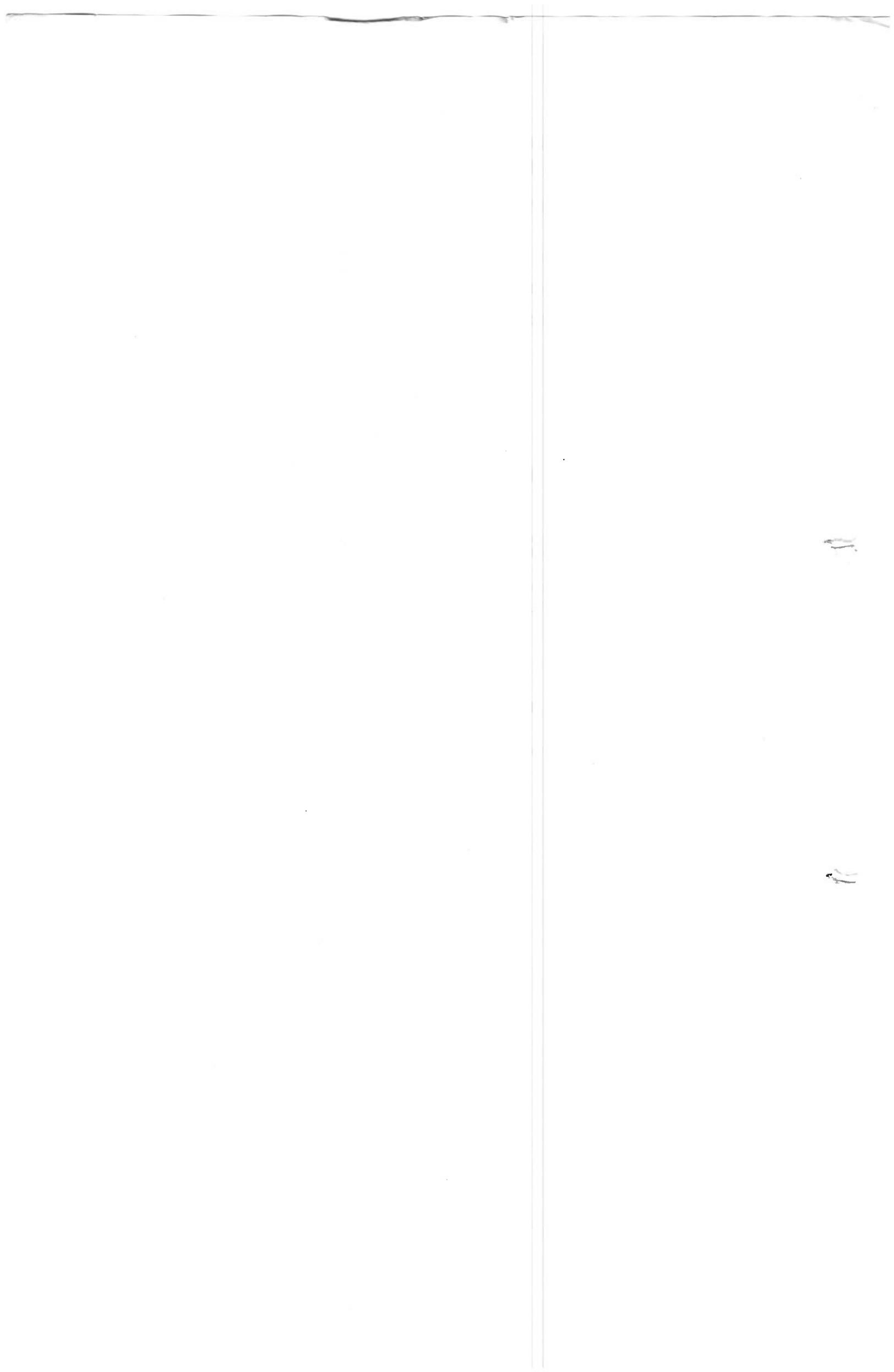
MC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy 01 MAR. 2022 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
 Profesional Universitario G-12



Señor
JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
E. S. D.

RADICADO: 11001310302419993087601
DEMANDANTE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
DEMANDADO: JESUS ALBERTO BERON RODRIGUEZ

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

ALEXANDER SALAMANCA SERNA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. **11.259.729** de Fusagasugá, y tarjeta profesional **257.798**, del C.S.J., en calidad de apoderada del señor **JESUS ALBERTO BERON RODRIGUEZ**, varón, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.199.312** expedida en Bogotá D.C., de Nacionalidad Colombiana, por medio del presente me permito presentar recurso de reposición contra el auto notificado el día primero de marzo de dos mil veintidós (2022) de acuerdo a lo siguiente:

PRIMERO: Me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto mencionado toda vez que, según lo establecido por el artículo 317 del C.G.P., la inactividad del proceso en cualquiera de sus etapas, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: En consecuencia de la inactividad demostrada por la parte actora desde el 27 de septiembre de 2019, se presentó solicitud de terminación de proceso por desistimiento tácito, el cual se podría hacer efectivo a partir del 27 de septiembre del año 2021. En este forma, a través del correo del juzgado, j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se radico dicha solicitud, el dia 29de septiembre de dos mil veintidós. Sin que a la fecha la parte actora haya demostrado interés en la activación del proceso jurídico.

TERCERO: Respecto al desistimiento configurado por la inactividad del mismo, la Corte ha mencionado lo siguiente.

El principio de prevalencia del derecho sustancial no implica, en forma alguna, que los jueces puedan desconocer las formas procesales y mucho menos que puedan discutir la validez de las normas que establecen requisitos y formalidades. Dichas normas también cuentan con un firme fundamento constitucional y deben ser fielmente acatadas por los jueces, salvo que estos adviertan la necesidad de hacer uso de la excepción de inconstitucionalidad, en casos concretos. Solo así resulta posible garantizar la igualdad de las partes en el terreno procesal, posibilitar el derecho de defensa en condiciones de equidad, dar seguridad jurídica y frenar posibles arbitrariedades o actuaciones parciales de los funcionarios judiciales. (Sentencia – Corte Constitucional - 2019)

Por otra parte, se observa, que en el respectivo proceso se, cumplieron todas la causales contempladas en el artículo 317 del C.G.P., numeral 2, esto es, la inactividad de la parte actora por más de dos años, y la solicitud de terminación del proceso. Lo anterior, según lo ha señalado la Corte, permite ejercer el derecho de acceso a la administración de justicia y que se respete el debido proceso y que cumpla el buen funcionamiento de la administración de justicia.

Así mismo la Corte a través de la sentencia C 173 de 2019 ha señalado que

El desistimiento tácito, antes desarrollado como perención^[58], se regula en el artículo 317 del CGP. Este es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte. Esa norma, como lo señalaron algunos intervinientes^[59], establece dos modalidades de desistimiento tácito, a saber: (i) la que regula el numeral 1º, que opera en aquellos eventos en los que la parte guarda silencio frente a un requerimiento por parte del juez para impulsar el proceso; y (ii) la que establece el numeral 2º, que se materializa en los casos en los que el proceso se encuentra inactivo por el término mínimo de 1 o, excepcionalmente, de 2 años (literal “b”, numeral 2º, artículo 317 del CGP). En esta

segunda modalidad, por disposición del literal que aquí se demanda, “[d]ecretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido”.¹

A través de la misma jurisprudencia menciono

aunque ambas modalidades tienen la misma consecuencia procesal, esto es, la terminación anticipada del proceso, lo cierto es que en el caso de la modalidad que regula el numeral 2º del artículo 317 del CGP se presenta una consecuencia adicional, esto es, la extinción del derecho objeto de litigio, siempre que estén acreditados los requisitos para tal fin, reglados en el citado numeral. Esta consecuencia es a la que el ciudadano accionante le imputa la violación del principio de prevalencia del derecho sustancial.²

En consecuencia, reitera que

Según lo ha considerado la jurisprudencia constitucional^[60], el desistimiento tácito, además de ser entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, opera como garante de: (i) el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celer, eficaz y eficiente; (ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (iii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos. Todo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales.³

Por otra parte, esta corporación preciso que

1 Sentencia C 173 de 2019. Magistrado ponente Carlos Bernal Pulido.

2 Ibidem.

3 Ibidem

La Sala Plena ha dicho, igualmente, que “la observancia de las formas propias de cada juicio supone también el desarrollo de los principios de economía, oportunidad, lealtad, imparcialidad y celeridad procesales, en aras de asegurar la igualdad de las personas”^[92]. En ese sentido, también ha precisado que si una de las partes actúa al margen del procedimiento judicial, no puede, posteriormente, pretender alegar la vulneración de sus derechos sustantivos, primero, porque el acceso a la administración de justicia supone el cumplimiento de responsabilidades^[93] y, segundo, porque la frustración de los mismos opera por su propia culpa o negligencia. En otras palabras, no puede hacerlo debido a que la omisión, negligencia o descuido respecto de las cargas procesales entraña ciertos riesgos procesales y estos, a su vez, implican consecuencias legales adversas, sin que ello implique, para la Corte Constitucional, una limitación excesiva de los derechos fundamentales e intereses del demandante^[94].

CUARTO: Finalmente se observa que, el impulso procesal radicado por la parte actora, se radico con posterioridad a la solicitud interpuesta con fines del desistimiento tácito, lo que a todas luces, desvirtúa el principio de prioridad, atendiendo como primera medida la solicitud de terminación, la cual con tiempo anterior a la solicitud de crédito interpuesta por la parte actora el día 12 de noviembre de del 2021, el memorial se terminación fue anticipado, radicado el día 29 de septiembre de dos mil 2021, esto permite colegir que, el impulso proceso fue radicado con posterioridad a la solicitud determinación permitiendo así, la configuración del numero 2º del artículo 317 del C.G.P.

PRETENSIONES

Principal: En consecuencia de lo mencionado anteriormente, me permito presentar recurso de reposición contra el auto de fecha primero de marzo de dos mil veintidós

9>1

(2022), en consecuencia, ordénese la terminación del proceso en virtud de lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Subsidiaria: En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación, a fin de que sea el superior jerárquico de este despacho quien procesa a resolver el presente recurso.

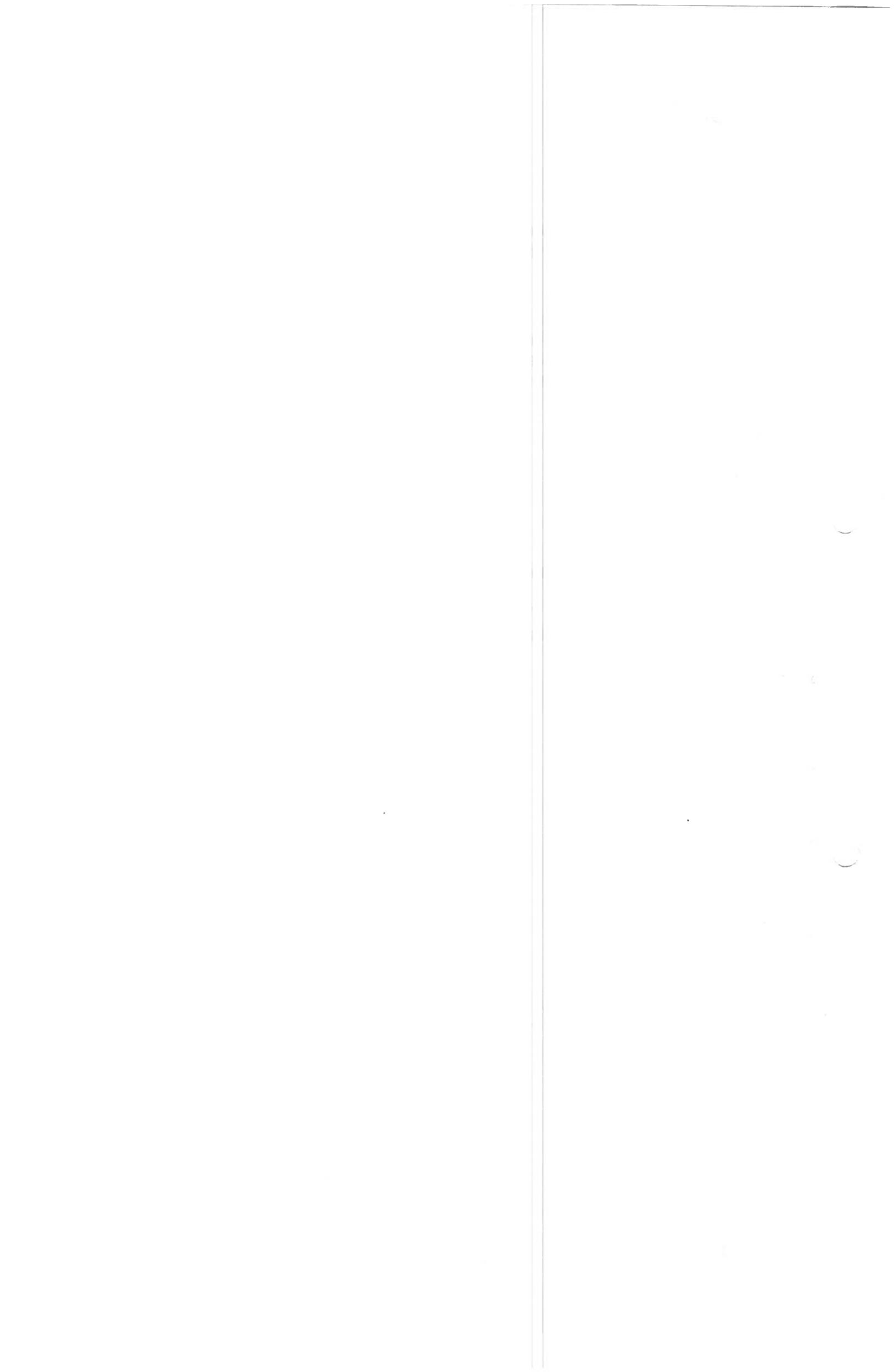
Atentamente,

ALEXANDER SALAMANCA SERNA.

C.C. No 11.259.729.

T.P.257.798 del C.S.J.

alexjuridico84@gmail.com



932

Fwd: Recurso de reposición en subsidio apelación 1999 - 3087601

ALEXANDER SALAMANCA <alexjuridico84@gmail.com>

Lun 07/03/2022 10:59

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.**

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: vie, 4 mar 2022 a las 17:12

Subject: RE: Recurso de reposición en subsidio apelación 1999 - 3087601

To: ALEXANDER SALAMANCA <alexjuridico84@gmail.com>

Su petición debe ser remitida solamente al correo electrónico gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co comoquiera que es único canal electrónico habilitado para la recepción de memoriales, agendamiento de citas y demás actuaciones que se encuentren dentro del marco de competencia de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

De: ALEXANDER SALAMANCA <alexjuridico84@gmail.com>

Enviado: viernes, 4 de marzo de 2022 4:55 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación 1999 - 3087601

OFICINA DE APOYO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
RADICADO	11001310302419993087601
Fecha de Radicación	4 MAR 2022
Número de Expediente	
Quiénes Radicó	AMT

Señor

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

E. S. D.

RADICADO: 11001310302419993087601

DEMANDANTE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

DEMANDADO: JESUS ALBERTO BERON RODRIGUEZ

REFERENCIA: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO .

ALEXANDER SALAMANCA SERNA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. **11.259.729** de Fusagasugá, y tarjeta profesional **257.798**, del C.S.J., en calidad de apoderada del señor **JESUS ALBERTO BERON RODRIGUEZ**, varón, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.199.312** expedida en Bogotá D.C., de Nacionalidad Colombiana, por medio del presente adjunto memorial para los fines pertinentes.

Atentamente

ALEXANDER SALAMANCA SERNA

C.C. 11.259.729 de Fusagasugá

Correo. alexjuridico84@gmail.com

Recibo notificaciones a través del presente correo electrónico el cual se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22-3-22 se firmó el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 22-3-22
y vence en: 25-3-22
El secretario R

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 19 ABR 2022
Pasará las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
El(la) Secretario(a): [Signature]

fu. Revisó

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIASBogotá, D.C., 18 1 MARZO 2022**Ref: Exp. No. 110013103-024-1999-30876-00**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto del 28 de febrero de 2022 (fl. 427), en el que se negó la terminación del proceso por desistimiento tácito comoquiera que no se dan los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del CGP.

ANTECEDENTES

El apoderado judicial de la demandada suplica en la terminación del proceso por desistimiento tácito, señalando que el proceso lleva aproximadamente 2 años en la secretaría del Juzgado sin impulso alguno de la parte ejecutante, por lo tanto, se dan los requisitos previstos en el artículo 317 del CGP., por lo que la terminación del proceso era procedente desde el 27 de septiembre de 2021.

CONSIDERACIONES

El proveído atacado se mantendrá incólume, en la medida en que se encuentra ajustado a derecho y los reparos formulados por el recurrente no tienen vocación de prosperar, pues una revisión del expediente permite inferir que no se encuentran satisfechos los presupuestos previstos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar concluido el proceso.

En este caso obsérvese que cuando el juez advierta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación de cualquier naturaleza durante el plazo de dos (2) años¹, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, sin necesidad de requerimiento previo, está obligado a decretar el finiquito del juicio.

Empero, de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 2° del aludido precepto *“cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”*, por lo que, verificado tal presupuesto, el lapso apremiante debe volver a computarse desde el inicio.

Al respecto, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá puntualizó lo siguiente:

“En este evento no es necesario requerimiento alguno, como tampoco debe el juzgador verificar de quién dependía el impulso de la actuación: si del juez o de las partes. Será suficiente el hecho objetivo de la permanencia del proceso en la secretaría del despacho.”²

Así las cosas, descendiendo al caso concreto, la última actuación como se indicó en

¹ El aludido plazo es el que debe tenerse en cuenta en el sub lite, ya que el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución (fls. 155 a 160), de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del CGP.

² Auto de 15 de septiembre de 2014 proferido por el Magistrado Marco Antonio Álvarez Gómez de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá

el auto recurrido data del 12 de noviembre de 2021 (fl.420), mediante el cual la parte ejecutante presentó la actualización a la liquidación del crédito, por lo tanto, el plazo para dar aplicación al fenómeno en estudio se cumple desde ese momento, solo que dicha solicitud fue agregada por la Oficina de Apoyo con posterioridad al proveído que inicialmente dio por terminado el proceso visible a folios 415, por lo que para la fecha en la que el recurrente solicitó la culminación del juicio, es decir el 30 de septiembre de 2021 (fl. 413), todavía no se había verificado el referido término de los dos (2) años, de ahí, que no era viable acceder a su pedimento y más aún cuando los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo de 2020 al 1° de julio de 2020³, y de allí la vigencia del Decreto 546 de 2020⁴, por lo tanto, no corrieron los términos judiciales, recuérdese que en los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado, de conformidad con el inciso final del artículo 118 del CGP.

Ahora bien, respecto a la solicitud de terminación, se le advierte al recurrente, que para que proceda el desistimiento tácito se deberá contar nuevamente el plazo desde la última actuación que se surta, inclusive el presente proveído. Lo anterior, es así, en la medida en que el literal c) del numeral 2° del artículo 317 del CGP presupone que debe tratarse de una actuación de cualquier naturaleza, sin importar de qué se trate.

Así lo sentó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia al realizar una interpretación del aludido precepto, oportunidad en la cual concluyó que:

“La expresión «inactivo» a que hace alusión la norma mencionada, debe analizarse de manera sistemática y armónica con lo preceptuado en el literal «c» del mismo canon, según el cual «cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.

*Una sana hermenéutica del texto legal referido, indica entonces, que para que podamos considerar que un expediente estuvo «inactivo» en la secretaría del despacho, **debe permanecer huérfano de todo tipo de actuación, es decir, debe carecer de trámite, movimiento o alteración de cualquier naturaleza y ello debe ocurrir durante un plazo mínimo de un año [o dos si existe providencia que ordena seguir adelante la ejecución], si lo que se pretende es aplicarle válidamente la figura jurídica del desistimiento tácito”⁵ (Negrilla fuera de texto)***

De lo que se desprende que, si el proceso sufrió trámite, movimiento o alteración de cualquier naturaleza, el plazo se extingue sin consideración al acto de que se trate, en conclusión, si el proceso no estuvo inerte en la secretaría del despacho por un lapso superior a dos (2) años no se dan los requisitos establecidos para decretar su terminación por desistimiento tácito.

³ Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020 y PCSJA20-11622 del 21 de agosto de 2020, PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura

⁴ Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

⁵ Sentencia de 6 de abril de 2017. STC4829-2017. Rad.: 15001-22-13-000-2017-00055-01.

431

Bastan las anteriores consideraciones para mantener incólume el auto atacado y en cuanto al recurso subsidiario de apelación, se concederá en el efecto devolutivo, dado que el mismo es procedente, de conformidad con lo previsto en el literal e) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MANTENER INCÓLUME el auto de fecha preanotada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, para que dentro del término de los 5 días siguientes cancele las expensas necesarias, para tal efecto se ordena la expedición de copias de la totalidad del expediente. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 321 del CGP. Todo lo anterior que deberá ser alegado al correo electrónico gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el término previsto, en aras de surtirse la alzada ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Notifíquese,



HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 34 fijado hoy 07 JUN 2022 a las 08:00 AM

MC



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



scr

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO No. 24-1999-30876

CONSTANCIA SECRETARIAL.- diecisiete (17) de junio de junio de dos mil veintidós (2022), la suscrita profesional universitaria grado 17, deja constancia que la parte interesada no sufrago las expensas necesarias para la expedición de copias ordenadas en auto calendado treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). Visto a folio 433-434, numeral segundo del C-1 A.

El Acuerdo PCSJA21-11830 del 17-08-2021, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece en su ARTICULO 2º. Numeral 5 y 8 el valor de las expensas.

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

Señor

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

E. S. D.

RADICADO: 11001310302419993087601

DEMANDANTE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

DEMANDADO: JESUS ALBERTO BERON RODRIGUEZ

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN
SUBSIDO APELACION**

ALEXANDER SALAMANCA SERNA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. **11.259.729** de Fusagasugá, y tarjeta profesional **257.798**, del C.S.J., en calidad de apoderada del señor **JESUS ALBERTO BERON RODRIGUEZ**, varón, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.199.312** expedida en Bogotá D.C., de Nacionalidad Colombiana.

De acuerdo al auto de fecha de primero de junio de dos mil veintidós (2022), el cual señala,

“para que dentro del término de los 5 días siguientes cancele las expensas necesarias, para tal efecto se ordena la expedición de copias de la totalidad del expediente”

En virtud del artículo 324 del C.G.P., solicito que el expediente sea remitido digitalmente al juzgado correspondiente del tribunal.

Agradezco su gestión

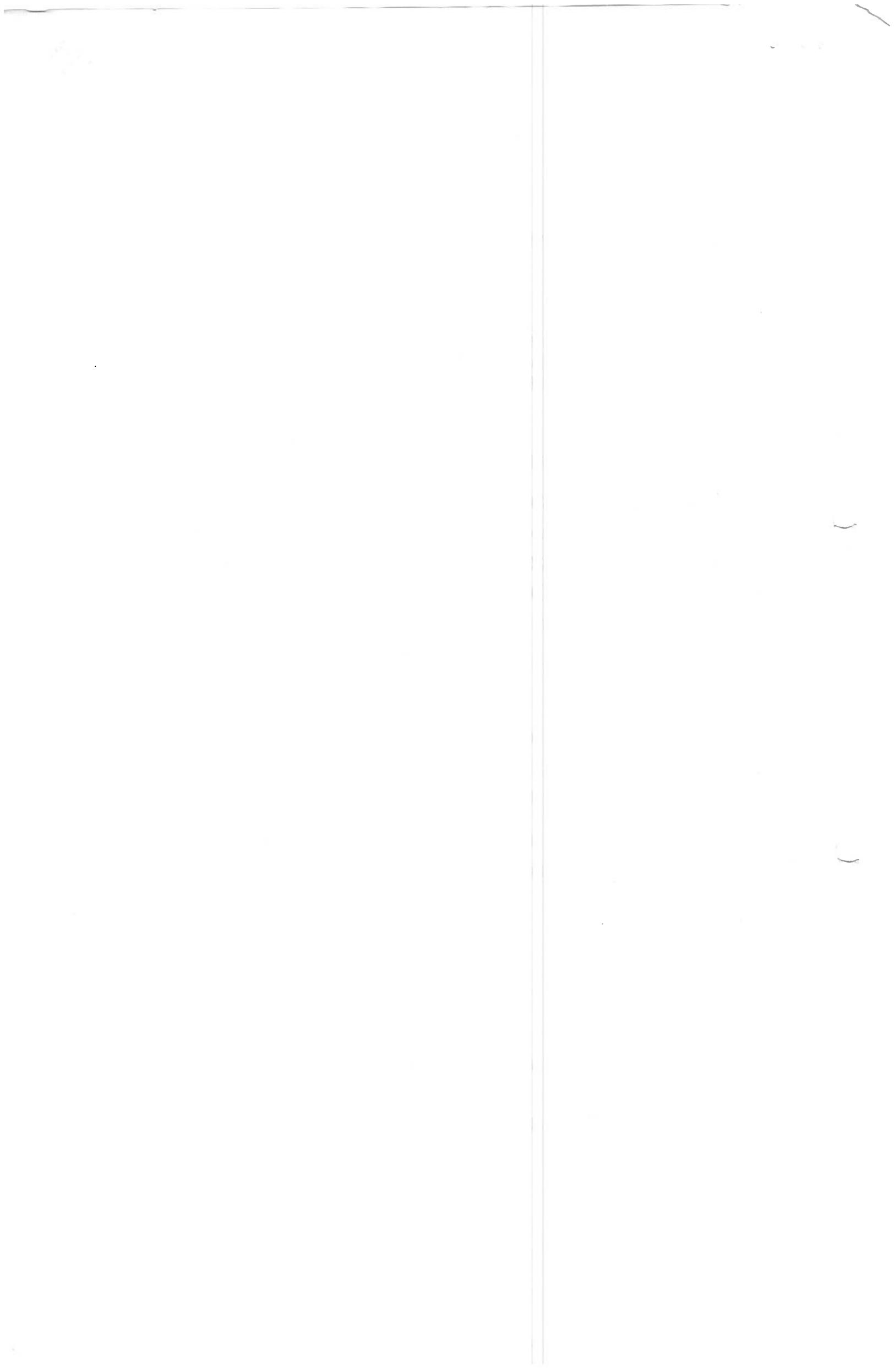
Atentamente,

ALEXANDER SALAMANCA SERNA.

C.C. No **11.259.729.**

T.P. **257.798** del C.S.J.

alexjuridico84@gmail.com



407

RV: Memorial 1999 - 3087601

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/06/2022 9:40

Para: ALEXANDER SALAMANCA <alexjuridico84@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3359-2022, Entidad o Señor(a): ALEXANDER SALAMANCA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDO APELACION // De: ALEXANDER SALAMANCA <alexjuridico84@gmail.com> Enviado: miércoles, 1 de junio de 2022 5:49 p. m. // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 2 de junio de 2022 8:00
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Memorial 1999 - 3087601

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

De: ALEXANDER SALAMANCA <alexjuridico84@gmail.com>
Enviado: miércoles, 1 de junio de 2022 5:49 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Memorial 1999 - 3087601

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	3359-2022
Fecha Recibido	2-06-2022
Numero de Folios	1
Quien Radicó	LSSB
(4) 24-1999-30876	

Señor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Septiembre veinte de dos mil veintidós

Rad. No. 1100131030 024-**1999-30876** 00

Se encuentra la presente actuación al despacho con ocasión del recurso de apelación concedido mediante auto del 31 de mayo del año en curso visto a folios 433 y 434 del presente cuaderno respecto del cual se ordenó la compulsión de copias de la totalidad del expediente a costa de la parte demandada ante la nugatoria de la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin embargo, para zanjar la discrepancia que siguió con ocasión de la expedición de copias físicas, se **corrige el numeral 2° de la providencia calendada del 31 de mayo de 2022** vista a folios 433 y 434, para en su lugar ordenar la digitalización de todo el expediente para surtir el recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo.

Por secretaria proceda de conformidad.

Finalmente, por sustracción de materia el despacho se abstiene de resolver lo referente al recurso de reposición en subsidio de apelación (fl.436), interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 53 fijado hoy 21 de septiembre 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

28/9/2022 12:14:34 Cajero: luisaper

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 67104642

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,900.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM

Ref 1: 19199312

Ref 2: 11001310302419993087600

Ref 3: 024199930876

Antes de retirarse de la ventanilla por
favor verifique que la transacción
solicitada se registró correctamente en el
comprobante. Si no está de acuerdo
infórmele al cajero para que la corrija.
Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá
al 5948500 resto de

24 - ~~1999~~ - 30876

Folios

1 - 327 - 328 - 353

A39



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

440

PROCESO EJECUTIVO No. 24-1999-30876

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas que constan de **cesión en dos (2) folios y auto de fecha 25 de octubre de 2018**, son auténticas las cuales fueron tomadas dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario DE **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** contra **JESUS ALBERTO BERON RODRIGUEZ**, proveniente del Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coincide con las que reposan dentro del expediente que se tuvo a la vista.

Es de anotar que la oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá por intermedio del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós de (2022)


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17


Recibido
Octubre 18/22



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

441

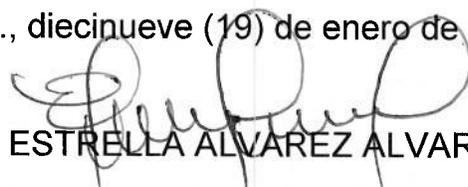
PROCESO EJECUTIVO No. 24-1999-30876

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **dos (2) cuadernos con 441 y 304 folios** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** Contra **JESÚS ALBERTO BERON RODRÍGUEZ**, proveniente del Juzgado 024 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con las que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO** por auto de fecha 31 de mayo y 20 de septiembre de dos mil veintidós (2022) en contra de la sentencia adiada veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **24-1999-30876**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>25-01-23</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>326.</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>26-01-23</u>	
Vencimiento: <u>30-01-23</u>	
El suscrito	

332

LIQUIDACION DE CREDITO
Juzgado 21 Civil Circuito de Bogotá
Blanca Inés Forero Hernández y otros
Radicado: 2018-169

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses
26-feb-17	28-feb-17							Valor	Folio	0,00	0,00
26-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%	5.215.347,00	5.215.347,00	5	21.188,40		21.188,40	5.236.535,40
1-mar-17	5-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		5.215.347,00	5	21.188,40		42.376,79	5.257.723,79
6-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%	1.832.897,00	7.048.244,00	25	143.174,55		185.551,34	7.233.795,34
1-abr-17	5-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		7.048.244,00	5	28.623,64		214.174,99	7.262.419,99
6-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%	1.888.309,00	8.936.553,00	25	181.461,30		395.636,29	9.332.189,29
1-may-17	5-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		8.936.553,00	5	36.292,26		431.928,55	9.368.481,55
6-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%	1.906.248,00	10.842.801,00	25	220.168,65		652.097,19	11.494.898,19
1-jun-17	5-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		10.842.801,00	5	44.033,73		696.130,92	11.538.931,92
6-jun-17	25-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%	1.924.358,00	12.767.159,00	20	207.394,98		903.525,90	13.670.684,90
26-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%	2.000.000,00	14.767.159,00	5	59.970,95		963.496,85	15.730.655,85
1-jul-17	5-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		14.767.159,00	5	59.143,20		1.022.640,05	15.789.799,05
6-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%	1.948.973,00	16.716.132,00	25	334.744,68		1.357.384,73	18.073.516,73
1-ago-17	5-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		16.716.132,00	5	66.948,94		1.424.333,66	18.140.465,66
6-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%	1.980.154,00	18.696.286,00	25	374.397,75		1.798.731,41	20.495.017,41
1-sep-17	5-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%		18.696.286,00	5	74.879,55		1.873.610,96	20.569.896,96
6-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%	1.998.965,00	20.695.251,00	25	414.427,52		2.288.038,48	22.983.289,48
1-oct-17	5-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		20.695.251,00	5	80.117,68		2.368.156,16	23.063.407,16
6-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%	2.017.955,00	22.713.206,00	25	439.649,05		2.807.805,21	25.521.011,21
1-nov-17	5-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		22.713.206,00	5	87.230,73		2.895.035,94	25.608.241,94
6-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%	2.037.126,00	24.750.332,00	25	475.271,87		3.370.307,81	28.120.639,81
1-dic-17	5-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		24.750.332,00	5	94.291,08		3.464.598,89	28.214.930,89
6-dic-17	25-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	2.056.479,00	26.806.811,00	20	408.502,50		3.873.101,39	30.579.912,39
26-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	2.000.000,00	28.806.811,00	5	109.745,00		3.982.846,39	32.789.657,39
1-ene-18	5-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		28.806.811,00	5	109.370,41		4.092.216,81	32.999.027,81
6-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	2.082.349,00	30.889.160,00	25	586.382,20		4.678.599,00	35.567.759,00
1-feb-18	5-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		30.889.160,00	5	118.881,09		4.797.480,10	35.586.640,10
6-feb-18	25-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%	2.114.798,00	33.003.958,00	20	508.080,72		5.305.560,82	38.309.518,82
26-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%	6.000.000,00	39.003.958,00	5	150.111,99		5.455.672,80	44.459.630,80
1-mar-18	5-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		39.003.958,00	5	148.022,35		5.603.695,15	44.507.653,15
6-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	2.153.888,00	41.157.846,00	25	780.982,42		6.384.677,57	47.542.523,57
1-abr-18	5-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		41.157.846,00	5	154.856,38		6.539.533,95	47.997.379,95
6-abr-18	9-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	2.212.350,00	43.370.196,00	4	130.544,28		6.670.078,23	50.040.274,23
10-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	231.280.000,00	274.650.196,00	21	4.340.159,31		11.010.237,54	285.660.433,54
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		274.650.196,00	31	6.395.798,97		17.406.036,51	292.056.232,51
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		274.650.196,00	30	6.146.458,79		23.552.495,29	298.202.691,29
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		274.650.196,00	31	6.281.724,40		29.834.219,70	304.484.415,70
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		274.650.196,00	31	6.256.617,46		36.090.837,16	310.741.033,16
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		274.650.196,00	30	6.019.654,48		42.110.491,64	316.760.687,64
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		274.650.196,00	31	6.169.954,56		48.280.446,20	322.930.642,20
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		274.650.196,00	30	5.932.957,65		54.213.403,85	328.863.599,85
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		274.650.196,00	31	6.105.471,68		60.318.875,53	334.969.071,53
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		274.650.196,00	31	6.038.016,56		66.356.892,08	341.007.088,08
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		274.650.196,00	28	5.590.559,95		71.947.452,04	346.597.648,04
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		274.650.196,00	31	6.097.049,22		78.044.501,26	352.694.697,26
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		274.650.196,00	30	5.886.779,82		83.931.281,08	358.581.477,08
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		274.650.196,00	31	6.088.624,08		90.019.905,16	364.670.101,16
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		274.650.196,00	30	5.881.341,64		95.901.246,80	370.551.442,80
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		274.650.196,00	31	6.071.765,70		101.973.012,50	376.623.208,50
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		274.650.196,00	31	6.083.005,82		108.056.018,32	382.706.214,32
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		274.650.196,00	30	5.886.779,82		113.942.798,14	388.592.994,14
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		274.650.196,00	31	6.021.125,76		119.963.923,90	394.614.119,90
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		274.650.196,00	30	5.807.812,39		125.771.736,29	400.421.932,29
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		274.650.196,00	31	5.967.566,69		131.739.302,99	406.389.498,99
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		274.650.196,00	31	5.928.032,32		137.667.335,31	412.317.531,31
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		274.650.196,00	29	5.622.126,36		143.289.461,67	417.939.657,67
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		274.650.196,00	31	5.978.851,34		149.268.313,01	423.918.509,01
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		274.650.196,00	30	5.714.917,34		154.983.230,34	429.633.426,34
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		274.650.196,00	31	5.763.611,87		160.746.842,21	435.397.038,21
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		274.650.196,00	30	5.558.417,81		166.305.260,02	440.955.456,02
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		274.650.196,00	31	5.743.698,40		172.048.958,43	446.699.154,43
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		274.650.196,00	31	5.792.033,57		177.840.992,00	452.491.188,00
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		274.650.196,00	30	5.621.682,46		183.462.674,46	458.112.870,46
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		274.650.196,00	31	5.735.159,45		189.197.833,91	463.848.029,91
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		274.650.196,00	30	5.481.187,29		194.679.021,20	469.329.217,20
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		274.650.196,00	31	5.555.198,35		200.234.219,55	474.884.415,55
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		274.650.196,00	31	5.515.039,28		205.749.258,83	480.399.454,83
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		274.650.196,00	28	5.038.300,94		210.787.559,76	485.437.755,76
1-mar-21	1-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		274.650.196,00	1	178.737,51	18.109.763,00	205.004.574,28	479.654.770,28
2-mar-21	20-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		274.650.196,00	19	3.396.012,72	5.961.723,00	200.100.587,00	474.750.783,00
21-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		274.650.196,00	10	1.787.375,12		201.887.962,11	476.538.158,11
1-abr-21	20-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		274.650.196,00	20	3.556.237,69	8.300.000,00	205.444.199,80	480.094.395,80
21-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		274.650.196,00	10	1.778.118,85		207.222.318,65	481.872.514,65

1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	274.650.196,00	31	5.486.316,64	212.708.635,29	487.358.831,29
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	274.650.196,00	30	5.306.557,40	218.015.192,69	492.665.388,69
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	274.650.196,00	31	5.474.818,79	223.490.011,48	498.140.207,48
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	274.650.196,00	31	5.492.063,67	228.982.075,15	503.632.271,15
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	274.650.196,00	30	5.300.993,93	234.283.069,08	508.933.265,08
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	274.650.196,00	31	5.446.052,17	239.729.121,24	514.379.317,24
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	274.650.196,00	30	5.323.240,53	245.052.361,77	519.702.557,77
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	274.650.196,00	31	5.555.198,35	250.607.560,12	525.257.756,12
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	274.650.196,00	31	5.612.462,31	256.220.022,43	530.870.218,43
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	274.650.196,00	28	5.234.079,79	261.454.102,23	536.104.298,23
1-mar-22	8-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	274.650.196,00	8	1.507.900,76	262.962.002,99	537.612.198,99

Resultados >>

277.223.725,99	32.371.486,00	262.962.002,99	537.612.198,99
----------------	---------------	----------------	----------------

SALDO DE CAPITAL	274.650.196,00
SALDO DE INT. PLAZO	-
SALDO DE INT. MORATORIO	262.962.002,99
SALDO DE CAPITAL E INTERESES	537.612.199

Señor
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
ccto21bl@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	<p>Demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía DE UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESIÓN Vs. BLANCA INÉS FORERO HERNÁNDEZ, LUCRECIA HERNÁNDEZ VIUDA DE FORERO Y GLORIA STELLA FORERO HERNÁNDEZ.</p> <ul style="list-style-type: none"> Hipoteca Escritura Pública # 1494 del 22 de febrero de 2014 en la Notaría No. 62 de Bogotá. Hipoteca Escritura Pública # 872 del 29 de abril de 2000 en la Notaría No. 32 de Bogotá. <p>Pagaré # 50013-5236-2014</p> <p>Radicado # 2018-00169</p>
--------------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA- HOY EN TOMA DE POSESIÓN, con el fin de **aportar la liquidación del crédito** elaborada por mi representada con corte al **8 de marzo de 2022**, por un valor de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$ 537.612.199 M/Cte.**):

I. LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 8 DE MARZO DE 2022

LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 8 DE MARZO DE 2022	
Valor Saldo Capital	\$274.650.196,00
Valor Saldo Intereses Moratorios	\$262.962.002,99
TOTAL, LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 8 DE MARZO DE 2022	\$537.612.199,00

II. SOLICITUD

- Sírvase señor Juez aprobar la liquidación del crédito por el valor aquí señalado por la suma que considere pertinente de conformidad con el **ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

{...}

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

III. ANEXOS

- Liquidación del crédito elaborada por mi representada con corte al **8 de marzo de 2022.**

Del Señor(a) Juez,

Firmado digitalmente por
 Eidelman Javier González
 Sánchez
 Fecha: 2022.03.10 16:23:09
EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.
eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Memo Apta. Liqu. Cred; Ejec. UPCR E.T.P. Vs. Blanca Inés Forero Hernández, Lucrecia Hernández Viuda de Forero y Gloria Stella Forero Hernández; Radicado # 2018-00169

Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

Jue 10/03/2022 4:27 PM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>; Ana Maria Sandoval Combariza <abogado15@kingsalomon.com>; Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <control.judicial@kingsalomon.com>; Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>

Señor

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	<p>Demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía DE UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESIÓN Vs. BLANCA INÉS FORERO HERNÁNDEZ, LUCRECIA HERNÁNDEZ VIUDA DE FORERO Y GLORIA STELLA FORERO HERNÁNDEZ.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hipoteca Escritura Pública # 1494 del 22 de febrero de 2014 en la Notaría No. 62 de Bogotá. • Hipoteca Escritura Pública # 872 del 29 de abril de 2000 en la Notaría No. 32 de Bogotá. <p>Pagaré # 50013-5236-2014</p> <p>Radicado # 2018-00169</p>
--------------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA- HOY EN TOMA DE POSESIÓN, con el fin de **aportar la liquidación del crédito** elaborada por mi representada con corte al **8 de marzo de 2022**, por un valor de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 537.612.199 M/Cte.):

I. LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 8 DE MARZO DE 2022

LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 8 DE MARZO DE 2022	
Valor Saldo Capital	\$274.650.196,00
Valor Saldo Intereses Moratorios	\$262.962.002,99
TOTAL, LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 8 DE MARZO DE 2022	\$537.612.199,00

II. SOLICITUD

1. Sírvase señor Juez aprobar la liquidación del crédito por el valor aquí señalado por la suma que considere pertinente de conformidad con el **ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**.

ARTÍCULO 446. LIQUIDACION DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
(...)

3. Vencido el traslado, **el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

III. ANEXOS

1. Liquidación del crédito elaborada por mi representada con corte al **8 de marzo de 2022**.

Del Señor(a) Juez,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.
eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Eidelman Javier González Sánchez.
King Salomón Abogados S.A.S.

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 300- 2726669
e-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ***

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Circuito Veintiuno Civil
del Distrito de Bogotá D.C.

1. ¿Se presentó dentro del término establecido en tiempo anexo?

2. ¿Se presentó dentro del término del auto anterior?

3. ¿Se presentó dentro del término del auto anterior?

4. ¿Se presentó dentro del término de ejecución?

5. ¿Se presentó dentro del término de recurso de reposición?

6. ¿Se presentó dentro del término de recurso de apelación, (en) parte(s) de...?

7. ¿Se presentó dentro del término de recurso de casación?

8. ¿Se presentó dentro del término de recurso de casación?

9. ¿Se presentó dentro del término de recurso de casación?

10. ¿Se presentó dentro del término de recurso de casación?

11. Casó

12. Con informe de antecedentes

13. Comisión diligenciada

14. Por orden del Juez

17/8 MAR 2022

Parte opositora allega legitimación de casación y solicita entrega de autos

[Handwritten signature]

RE: Memo Reit. Aprobación L.C; Ejec.; U.P.C.R. E.T.P Vs. Blanca Inés Forero Hernández, Lucrecia Hernández Viuda De Forero Y Gloria Stella Forero Hernández; Radicado # 2018-00169

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/11/2022 14:22

Para: Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>

ANOTACION

Radicado No. 7559-2022, Entidad o Señor(a): JHOANA ARAQUE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otras, Observaciones: Memo Reit. Aprobación L.C//De: Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>Enviado: martes, 22 de noviembre de 2022 9:38 a. m.//

021-2018-0169 J4
4F LMP

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

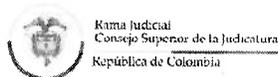


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 22 de noviembre de 2022 10:55

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Memo Reit. Aprobación L.C; Ejec.; U.P.C.R. E.T.P Vs. Blanca Inés Forero Hernández, Lucrecia Hernández Viuda De Forero Y Gloria Stella Forero Hernández; Radicado # 2018-00169

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

De: Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>

Enviado: martes, 22 de noviembre de 2022 9:38 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>; Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>; Ana Maria Sandoval Combariza <abogado15@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <control.judicial@kingsalomon.com>

Asunto: Memo Reit. Aprobación L.C; Ejec.; U.P.C.R. E.T.P Vs. Blanca Inés Forero Hernández, Lucrecia Hernández Viuda De Forero Y Gloria Stella Forero Hernández; Radicado # 2018-00169

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	<p>Demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía DE UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESIÓN Vs. BLANCA INÉS FORERO HERNÁNDEZ, LUCRECIA HERNÁNDEZ VIUDA DE FORERO Y GLORIA STELLA FORERO HERNÁNDEZ.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hipoteca Escritura Pública # 1494 del 22 de febrero de 2014 en la Notaría No. 62 de Bogotá. • Hipoteca Escritura Pública # 872 del 29 de abril de 2000 en la Notaría No. 32 de Bogotá. <p>Pagaré # 50013-5236-2014</p> <p>Radicado # 2018-00169</p>
--------------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA- HOY EN TOMA DE POSESIÓN, acudo respetuosamente ante su honorable Despacho con la finalidad de reiterar la solicitud realizada el pasado **10 de marzo de 2022**, a fin de que se aprobara la liquidación del crédito con corte al 8 de marzo de 2022 de la siguiente manera:

I. LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 8 DE MARZO DE 2022

LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 8 DE MARZO DE 2022	
Valor Saldo Capital	\$274.650.196,00
Valor Saldo Intereses Moratorios	\$262.962.002,99
TOTAL, LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 8 DE MARZO DE 2022	\$537.612.199,00

II. SOLICITUD

1. Sírvase señor Juez aprobar la liquidación del crédito por el valor aquí señalado por la suma que considere pertinente de conformidad con el **ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**.

ARTICULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
(...)

Ana Maria Sandoval Combariza

De: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA
Enviado el: jueves, 10 de marzo de 2022 4:27 p. m.
Para: ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Alejandra Causado Toledo; Ana Maria Sandoval Combariza; Johana Araque Zuleta; Juan Pablo Melo Insuasty; Mónica Alejandra Forero
Asunto: Memo Apta. Liqu. Cred; Ejec. UPCR E.T.P. Vs. Blanca Inés Forero Hernández, Lucrecia Hernández Viuda de Forero y Gloria Stella Forero Hernández; Radicado # 2018-00169
Datos adjuntos: 20220308- Liq. Credito. Act.pdf; 20220309- Memo Aport. Liqu. Cred..pdf

Señor
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	Demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía DE UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESIÓN Vs. BLANCA INÉS FORERO HERNÁNDEZ, LUCRECIA HERNÁNDEZ VIUDA DE FORERO Y GLORIA STELLA FORERO HERNÁNDEZ. <ul style="list-style-type: none">Hipoteca Escritura Pública # 1494 del 22 de febrero de 2014 en la Notaría No. 62 de Bogotá.Hipoteca Escritura Pública # 872 del 29 de abril de 2000 en la Notaría No. 32 de Bogotá. Pagaré # 50013-5236-2014 Radicado # 2018-00169
-------------	--

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA- HOY EN TOMA DE POSESIÓN, con el fin de **aportar la liquidación del crédito** elaborada por mi representada con corte al **8 de marzo de 2022**, por un valor de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$ 537.612.199 M/Cte.**):

I. LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 8 DE MARZO DE 2022

LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 8 DE MARZO DE 2022	
Valor Saldo Capital	\$274.650.196.00
Valor Saldo Intereses Moratorios	\$262.962.002,99
TOTAL, LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 8 DE MARZO DE 2022	\$537.612.199,00

II. SOLICITUD

- Sírvase señor Juez aprobar la liquidación del crédito por el valor aquí señalado por la suma que considere pertinente de conformidad con el **ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**.

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
(...)

3. Vencido el traslado, **el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

III. ANEXOS

1. Liquidación del crédito elaborada por mi representada con corte al **8 de marzo de 2022.**

Del Señor(a) Juez,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.
eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Eidelman Javier González Sánchez.
King Salomón Abogados S.A.S.

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 300- 2726669
e-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

**** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ****

344

LIQUIDACION DE CREDITO
Juzgado 21 Civil Circuito de Bogotá
Blanca Inés Forero Hernández y otros
Radicado: 2018-169

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liқ Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
26-feb-17	28-feb-17					0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
26-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%	5.215.347,00	5.215.347,00	5	21.188,40			21.188,40	5.236.535,40
1-mar-17	5-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		5.215.347,00	5	21.188,40			42.376,79	5.257.723,79
6-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%	1.832.897,00	7.048.244,00	25	143.174,55			185.551,34	7.233.795,34
1-abr-17	5-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		7.048.244,00	5	28.623,64			214.174,99	7.262.418,99
6-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%	1.888.309,00	8.936.553,00	25	181.461,30			395.636,29	9.332.189,29
1-may-17	5-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		8.936.553,00	5	36.292,26			431.928,55	9.368.481,55
6-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%	1.906.248,00	10.842.801,00	25	220.168,65			652.097,19	11.494.898,19
1-jun-17	5-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		10.842.801,00	5	44.033,73			696.130,92	11.538.931,92
6-jun-17	25-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%	1.924.358,00	12.767.159,00	20	207.394,98			903.525,90	13.670.684,90
26-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%	2.000.000,00	14.767.159,00	5	59.970,95			963.496,85	15.730.655,85
1-jul-17	5-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		14.767.159,00	5	59.143,20			1.022.640,05	15.789.799,05
6-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%	1.948.973,00	16.716.132,00	25	334.744,68			1.357.384,73	18.073.516,73
1-ago-17	5-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		16.716.132,00	5	66.948,94			1.424.333,66	18.140.465,66
6-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%	1.980.154,00	18.696.286,00	25	374.397,75			1.798.731,41	20.495.017,41
1-sep-17	5-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%		18.696.286,00	5	74.879,55			1.873.610,96	20.569.896,96
6-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%	1.998.965,00	20.695.251,00	25	414.427,52			2.288.038,48	22.983.289,48
1-oct-17	5-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		20.695.251,00	5	80.117,68			2.368.156,16	23.063.407,16
6-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%	2.017.955,00	22.713.206,00	25	439.649,05			2.807.805,21	25.521.011,21
1-nov-17	5-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		22.713.206,00	5	87.230,73			2.895.035,94	25.608.241,94
6-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%	2.037.126,00	24.750.332,00	25	475.271,87			3.370.307,81	28.120.639,81
1-dic-17	5-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		24.750.332,00	5	94.291,08			3.464.598,89	28.214.930,89
6-dic-17	25-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	2.056.479,00	26.806.811,00	20	408.502,50			3.873.101,39	30.679.912,39
26-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	2.000.000,00	28.806.811,00	5	109.745,00			3.982.846,39	32.788.657,39
1-ene-18	5-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		28.806.811,00	5	109.370,41			4.092.216,81	32.899.027,81
6-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	2.082.349,00	30.889.160,00	25	586.382,20			4.678.599,00	35.567.759,00
1-feb-18	5-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		30.889.160,00	5	118.881,09			4.797.480,10	35.686.640,10
6-feb-18	25-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%	2.114.798,00	33.003.958,00	20	508.080,72			5.305.560,82	38.309.518,82
26-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%	6.000.000,00	39.003.958,00	5	150.111,99			5.455.672,80	44.459.630,80
1-mar-18	5-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		39.003.958,00	5	148.022,35			5.603.695,15	44.607.653,15
6-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	2.153.888,00	41.157.846,00	25	780.982,42			6.384.677,57	47.542.523,57
1-abr-18	5-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		41.157.846,00	5	154.856,38			6.539.533,95	47.697.379,95
6-abr-18	9-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	2.212.350,00	43.370.196,00	4	130.544,28			6.670.078,23	50.040.274,23
10-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	231.280.000,00	274.650.196,00	21	4.340.159,31			11.010.237,54	285.660.433,54
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		274.650.196,00	31	6.395.798,97			17.406.036,51	292.056.232,51
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		274.650.196,00	30	6.146.458,79			23.552.495,29	298.202.691,29
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		274.650.196,00	31	6.281.724,40			29.834.219,70	304.484.415,70
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		274.650.196,00	31	6.256.617,46			36.090.837,16	310.741.033,16
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		274.650.196,00	30	6.019.654,48			42.110.491,64	316.760.687,64
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		274.650.196,00	31	6.169.954,56			48.280.446,20	322.930.642,20
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		274.650.196,00	30	5.932.957,65			54.213.403,85	328.863.599,85
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		274.650.196,00	31	6.105.471,68			60.318.875,53	334.969.071,53
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		274.650.196,00	31	6.038.016,56			66.356.892,08	341.007.088,08
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		274.650.196,00	28	5.590.559,95			71.947.452,04	346.597.648,04
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		274.650.196,00	31	6.097.049,22			78.044.501,26	352.694.697,26
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		274.650.196,00	30	5.886.779,82			83.931.281,08	358.581.477,08
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		274.650.196,00	31	6.088.624,08			90.019.905,16	364.670.101,16
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		274.650.196,00	30	5.881.341,64			95.901.246,80	370.551.442,80
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		274.650.196,00	31	6.071.765,70			101.973.012,50	376.623.208,50
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		274.650.196,00	31	6.083.005,82			108.056.018,32	382.706.214,32
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		274.650.196,00	30	5.886.779,82			113.942.798,14	388.592.994,14
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		274.650.196,00	31	6.021.125,76			119.963.923,90	394.614.119,90
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		274.650.196,00	30	5.807.812,39			125.771.736,29	400.421.932,29
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		274.650.196,00	31	5.967.566,69			131.739.302,99	406.389.498,99
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		274.650.196,00	31	5.928.032,32			137.667.335,31	412.317.531,31
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		274.650.196,00	29	5.622.126,36			143.289.461,67	417.939.657,67
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		274.650.196,00	31	5.978.851,34			149.268.313,01	423.918.509,01
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		274.650.196,00	30	5.714.917,34			154.983.230,34	429.633.426,34
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		274.650.196,00	31	5.763.611,87			160.746.842,21	435.397.038,21
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		274.650.196,00	30	5.558.417,81			166.305.260,02	440.955.456,02
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		274.650.196,00	31	5.743.698,40			172.048.958,43	446.699.154,43
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		274.650.196,00	31	5.792.033,57			177.840.992,00	452.491.188,00
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		274.650.196,00	30	5.621.682,46			183.462.674,46	458.112.870,46
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		274.650.196,00	31	5.735.159,45			189.197.833,91	463.848.029,91
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		274.650.196,00	30	5.481.187,29			194.679.021,20	469.329.217,20
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		274.650.196,00	31	5.555.198,35			200.234.219,55	474.884.415,55
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		274.650.196,00	31	5.515.039,28			205.749.258,83	480.399.454,83
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		274.650.196,00	28	5.038.300,94			210.787.559,76	485.437.755,76
1-mar-21	1-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		274.650.196,00	1	178.737,51	18.109.763,00		205.004.574,28	479.654.770,28
2-mar-21	20-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		274.650.196,00	19	3.396.012,72	5.961.723,00		200.100.587,00	474.750.783,00
21-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		274.650.196,00	10	1.787.375,12			201.887.962,11	476.538.158,11
1-abr-21	20-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		274.650.196,00	20	3.556.237,69	8.300.000,00		205.444.199,80	480.094.395,80
21-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		274.650.196,00	10	1.778.118,85			207.222.318,65	481.872.514,65

1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	274.650.196,00	31	5.486.316,64	212.708.635,29	487.358.831,29
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	274.650.196,00	30	5.306.557,40	218.015.192,69	492.665.388,69
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	274.650.196,00	31	5.474.818,79	223.490.011,48	498.140.207,48
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	274.650.196,00	31	5.492.063,67	228.982.075,15	503.632.271,15
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	274.650.196,00	30	5.300.993,93	234.283.069,08	508.933.265,08
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	274.650.196,00	31	5.446.052,17	239.729.121,24	514.379.317,24
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	274.650.196,00	30	5.323.240,53	245.052.361,77	519.702.557,77
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	274.650.196,00	31	5.555.198,35	250.607.560,12	525.257.756,12
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	274.650.196,00	31	5.612.462,31	256.220.022,43	530.870.218,43
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	274.650.196,00	28	5.234.079,79	261.454.102,23	536.104.298,23
1-mar-22	8-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	274.650.196,00	8	1.507.900,76	262.962.002,99	537.612.198,99
Resultados >>					277.223.725,99	32.371.486,00	262.962.002,99	537.612.198,99	

SALDO DE CAPITAL	274.650.196,00
SALDO DE INT. PLAZO	-
SALDO DE INT. MORATORIO	262.962.002,99
SALDO DE CAPITAL E INTERESES	537.612.199

348

Señor
JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E. S. D.

Referencia:	<p>Demanda Ejecutiva de Mayor Cuanía DE UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESIÓN Vs. BLANCA INÉS FORERO HERNÁNDEZ, LUCRECIA HERNÁNDEZ VIUDA DE FORERO Y GLORIA STELLA FORERO HERNÁNDEZ.</p> <ul style="list-style-type: none"> Hipoteca Escritura Pública # 1494 del 22 de febrero de 2014 en la Notaría No. 62 de Bogotá. Hipoteca Escritura Pública # 872 del 29 de abril de 2000 en la Notaría No. 32 de Bogotá. <p>Pagaré # 50013-5236-2014</p> <p>Radicado # 2018-00169</p>
-------------	--

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA- HOY EN TOMA DE POSESIÓN, acudo respetuosamente ante su honorable Despacho con la finalidad de reiterar la solicitud realizada el pasado **10 de marzo de 2022**, a fin de que se aprobara la liquidación del crédito con corte al 8 de marzo de 2022 de la siguiente manera:

I. LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 8 DE MARZO DE 2022

LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 8 DE MARZO DE 2022	
Valor Saldo Capital	\$274.650.196,00
Valor Saldo Intereses Moratorios	\$262.962.002,99
TOTAL, LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 8 DE MARZO DE 2022	\$537.612.199,00

II. SOLICITUD

- Sírvase señor Juez aprobar la liquidación del crédito por el valor aquí señalado por la suma que considere pertinente de conformidad con el **ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**.

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- ...
- Vencido el traslado, **el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

III. ANEXOS

- Liquidación del crédito elaborada por mi representada con corte al **8 de marzo de 2022**.
- Memorial radicado el **10 de marzo de 2022**.

Del Señor(a) Juez,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
 C.C. No. 7.170.035 de Tunja
 T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.
eidelman.gonzalez@kingsalomon.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 25-01-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual corre a partir del 26-01-23
y vence en: 30-01-23
El secretario 64

32. - 34.

SEÑOR:
JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: GOMEZ OSORIO IVAN DARIO CC 94523297
RADICADO: 11001310303120220014700

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo a lo siguiente:

- 1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:

CAPITAL REFERENTE: \$ 150.038.962,00	TOTAL ABONOS \$	TASA INTERES DE MORA MÁXIMA LEGAL
INTERES DE PLAZO \$	INTERES DE PLAZO \$	SALDO INTERES DE MORA \$ 22.738.596,96
		SALDO INTERES DE PLAZO \$
		SALDO CAPITAL \$ 150.038.962,00
		TOTAL \$ 172.757.498,96

- 2. Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$172.757.498,96)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.
STEFANY ESTRELLA CP 19112 21-11-2022

JUZGADO: JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ FECHA: 21/11/2022

PROCESO: 11001310303120220014700

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: GÓMEZ OSORIO IVÁN DARIO 94523297

CAPITAL ACCELERADO
\$ 150.018.902,00

INTERESES DE PLAZO
\$ -

TOTAL ABONOS: \$ -

ABONOS DE INTERESES DE PLAZO: \$ -

ABONOS DE CAPITAL: \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

SALDO INTERES DE MORA: \$ 22.738.596,96

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -

SALDO CAPITAL: \$ 150.018.902,00

TOTAL: \$ 172.757.498,96

DETALLE DE LIQUIDACIÓN															
1	1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL ACCELERADO	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	INTERES DE PLAZO	ABONOS	SUBTOTAL	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	ABONOS DE INTERESES DE PLAZO	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	18/05/2022	19/05/2022	1	1	150.018.902,00	29,87%	2,18%	0,07%	150.018.902,00	-	150.126.892,41	150.018.902,00	150.126.892,41	-	\$ -
1	20/05/2022	31/05/2022	12	12	150.018.902,00	29,72%	2,18%	0,07%	150.018.902,00	-	151.314.786,86	150.018.902,00	151.422.777,27	-	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	30	150.018.902,00	29,64%	2,15%	0,07%	150.018.902,00	-	153.357.673,24	150.018.902,00	154.761.548,50	-	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	31	150.018.902,00	31,92%	2,34%	0,07%	150.018.902,00	-	153.598.976,13	150.018.902,00	158.341.622,64	-	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	31	150.018.902,00	33,32%	2,43%	0,08%	150.018.902,00	-	153.794.971,18	150.018.902,00	162.057.691,82	-	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	30	150.018.902,00	35,25%	2,55%	0,08%	150.018.902,00	-	153.795.395,35	150.018.902,00	165.834.185,16	-	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	31	150.018.902,00	36,92%	2,65%	0,08%	150.018.902,00	-	154.079.946,15	150.018.902,00	169.895.229,32	-	\$ -
1	1/11/2022	21/11/2022	21	21	150.018.902,00	38,62%	2,76%	0,09%	150.018.902,00	-	152.881.171,64	150.018.902,00	172.757.498,96	-	\$ -

228

Nuevo

RE: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 94523297, EJECUTIVO RAD
 11001310303120220014700, (MEMORIALES PROPIAS)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/01/2023 10:00

Para: carolina.abello911@aecs.co <carolina.abello911@aecs.co>

ANOTACION

Radicado No. 110-2023, Entidad o Señor(a): CAROLINA ABELLO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO//De: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecs.co> Enviado: miércoles, 11 de enero de 2023 2:47 p. m.// MICS

031-2022-00147 J4
 2F

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
 Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 31 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 11 de enero de 2023 14:59

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: carolina.abello911@aecs.co <carolina.abello911@aecs.co>

Asunto: RV: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 94523297, EJECUTIVO RAD 11001310303120220014700, (MEMORIALES PROPIAS)

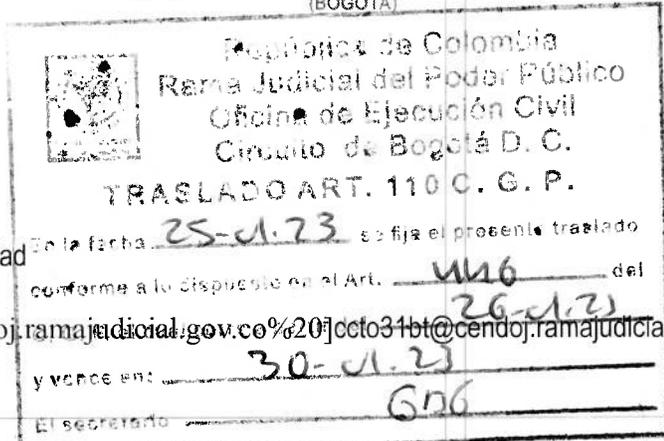
Cordial saludo:

Me permito remitir memorial para el proceso 2022-00147, teniendo en cuenta que se encuentra en el Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
<input checked="" type="checkbox"/>	11001310303120220014700	2022-05-19 2022-12-01	JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: AECSA Demandado: IVAN DARIO GOMEZ OSORIO

Cordialmente,

Jacquelin Rios Tellez
 Escribiente
 Juzgado 31 Civil Circuito de Oralidad
 Carrera 10 No. 14 – 33, piso 4
 Correo: [mailto:ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co]
 Telefax. 601 3427091



De: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecs.co>
Enviado: miércoles, 11 de enero de 2023 2:47 p. m.
Para: Juzgado 31 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 94523297, EJECUTIVO RAD 11001310303120220014700, (MEMORIALES PROPIAS)

Señor(a)
 JUZGADO 031 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PARTES: AECSA contra GOMEZ OSORIO IVAN DARIO, CC 94523297
 RADICADO: 11001310303120220014700
 ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
 C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
 T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--
 Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

VERTEX INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S A S

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Lit.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may-31-2022			436.922.365,00	0,00	0,00						436.922.365,00	0,00	0,00	436.922.365,00
Saldo para Demanda	may-31-2022	0,00%	0	436.922.365,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	436.922.365,00	0,00	0,00	436.922.365,00
Cierre de Mes	Jun-30-2022	26,69%	30	436.922.365,00	0,00	8.579.195,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	436.922.365,00	0,00	8.579.195,47	445.501.560,47
Cierre de Mes	Jul-31-2022	27,70%	31	436.922.365,00	0,00	17.746.965,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	436.922.365,00	0,00	17.746.965,87	454.669.330,87
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	436.922.365,00	0,00	27.227.951,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	436.922.365,00	0,00	27.227.951,84	464.298.416,84
Cierre de Mes	sep-30-2022	29,19%	30	436.922.365,00	0,00	36.805.735,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	436.922.365,00	0,00	36.805.735,03	473.726.100,03
Saldo para Demanda	oct-14-2022	31,42%	14	436.922.365,00	0,00	41.408.853,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	436.922.365,00	0,00	41.408.853,96	478.233.318,29

77



Medellin, octubre 14 de 2022

Ciudad

Titular
Cédula o Nit.
Crédito
Mora desde

VERTEX INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S A S
900,617,160
4060082922
marzo 30 de 2022

Producto **Crédito**
Pagaré 4060082922

Tasa máxima Superfinanciera

36.92%

Liquidación de la Obligación a mar 31 de 2022

	Valor en pesos
Capital	595,653,233.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	595,653,233.00

Saldo de la obligación a oct 14 de 2022

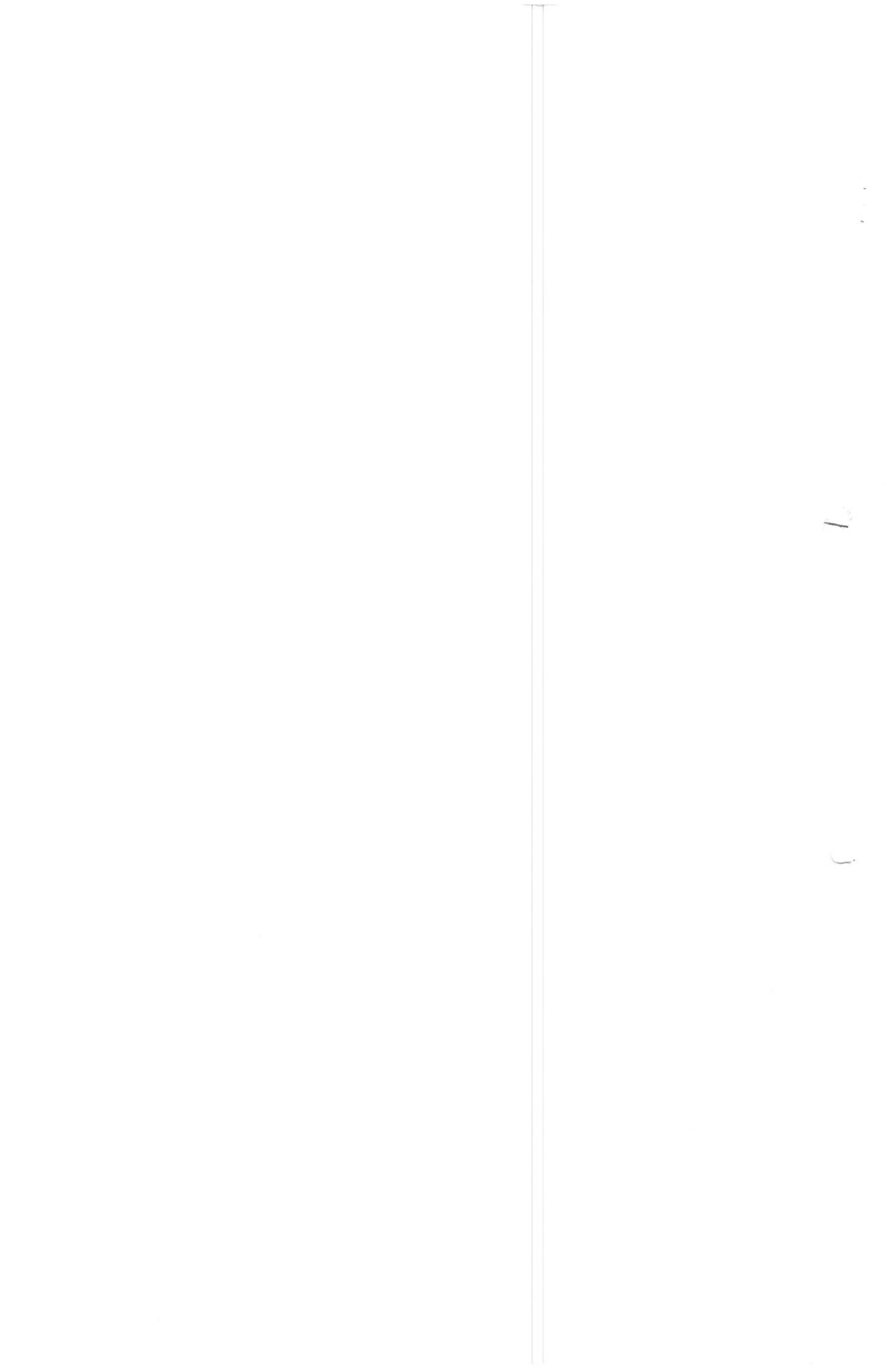
	Valor en pesos
Capital	595,653,233.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	79,296,218.27
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	674,949,451.27

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza

VERTEX INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S A S

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Lq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital peses después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/31/2022			595.653.233,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	595.653.233,00	0,00	0,00	595.653.233,00
Saldo para Demanda	mar-31-2022	0,00%	0	595.653.233,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	595.653.233,00	0,00	0,00	595.653.233,00
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	30	595.653.233,00	0,00	11.077.727,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	595.653.233,00	0,00	11.077.727,05	606.730.960,05
Cierre de Mes	may-31-2022	25,90%	31	595.653.233,00	0,00	22.843.678,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	595.653.233,00	0,00	22.843.678,26	618.498.911,26
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	30	595.653.233,00	0,00	34.539.636,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	595.653.233,00	0,00	34.539.636,00	630.192.869,00
Cierre de Mes	Jul-31-2022	27,70%	31	595.653.233,00	0,00	47.037.993,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	595.653.233,00	0,00	47.037.993,87	642.691.226,87
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	595.653.233,00	0,00	59.962.129,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	595.653.233,00	0,00	59.962.129,11	655.615.362,11
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	595.653.233,00	0,00	73.020.681,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	595.653.233,00	0,00	73.020.681,81	668.673.914,81
Saldo para Demanda	oct-14-2022	31,42%	14	595.653.233,00	0,00	79.296.219,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	595.653.233,00	0,00	79.296.219,27	674.946.481,27

78



29

**HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
ABOGADO**

**SEÑOR
JUEZ 4 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.**

**REF: EJECUTIVO No. 2022-0242 DE BANCOLOMBIA S.A. Contra VERTEX
INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. E IRENE ANDREINA PATIÑO
JAIMES.- Juzgado de origen 31 Civil del Circuito**

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, obrando como Apoderado de la parte
demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del Código General
del Proceso, procedo a presentar liquidación actualizada y especificada del capital
y los intereses, así:

ANEXO 1 Obligación No. 4060082920.....	\$478.331.318,95
ANEXO 2 Obligación No. 4060082922.....	\$674.949.451,27
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$1.153.280.770,22

Atentamente,



HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
C.C. No. 19.204.241 de Bogotá
T.P. No. 23.177 del C.S.J.



Medellin, octubre 14 de 2022

Ciudad

Producto Crédito
Pagaré 4060082920

Titular VERTEX INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S A S
Cédula o Nít. 900,617,160
Crédito 4060082920
Mora desde mayo 30 de 2022

Tasa máxima Superfinanciera 36.92%

Liquidación de la Obligación a may 31 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	436,922,365.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	436,922,365.00

Saldo de la obligación a oct 14 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	436,922,365.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	41,408,953.95
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	478,331,318.95

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza

23/11/22, 10:30

Correo: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

new

RE: LIQUIDACION DE CREDITO

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/11/2022 10:29

Para: montoyamoncada@hotmail.com <montoyamoncada@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7478-2022, Entidad o Señor(a): HAIDERMILTON MONTOYA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO//De: MONTOYA_MONCADA ABOGADOS <montoyamoncada@hotmail.com> Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 16:52// MICS

031-202-00242 J4
4F

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: MONTOYA_MONCADA ABOGADOS <montoyamoncada@hotmail.com>

Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 16:52

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: vertexingconstrucciones@gmail.com <vertexingconstrucciones@gmail.com>; andreina890701@hotmail.com <andreina890701@hotmail.com>

Asunto: Certificado: LIQUIDACION DE CREDITO

Este es un Email Certificado™ enviado por **MONTOYA_MONCADA ABOGADOS**.

Señor (a)

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA., Actuando como apoderado de la parte demandante, aporto liquidación de crédito, lo anterior para que obre dentro del proceso número 11001310303120220024200 de BANCOLOMBIA S.A contra VERTEX INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S Y IRENE ANDREINA PATIÑO JAIMES VERTEX INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S Y IRENE ANDREINA PATIÑO JAIMES

Envió copia de este memorial vía correo electrónico a la parte demandada.

Atentamente,

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS

carrera 8 No. 16 - 79 OF. 508TELS: 2814116 - 2810414-3002654237.

CORREO ELECTRONICO: miltonmontoya@outlook.com – montoyamoncada@hotmail.com

RPOST® PATENTADO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. C. P.

En la fecha 25-01-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 440 del
C. G. P. el cual corre a partir del 26-01-23
y vence en: 30-01-23

El secretario _____



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310304220210016800
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	MYRIAM CUENCA CALDERON
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2021-05-12	2021-05-12	0	25.83	31.960.109,63	31.960.109,63	0,00	31.960.109,63	0,00	14.948.086,03	46.908.195,66	0,00	0,00
2021-05-12	2021-05-12	1	25.83	44.858.156,00	76.818.265,63	48.371,08	76.866.636,71	0,00	14.996.457,11	91.814.722,74	0,00	0,00
2021-05-12	2021-05-12	0	25.83	63.789.310,00	140.607.575,63	0,00	140.607.575,63	0,00	14.996.457,11	155.604.032,74	0,00	0,00
2021-05-13	2021-05-31	19	25.83	0,00	140.607.575,63	1.682.223,16	142.289.798,79	0,00	16.678.680,27	157.286.255,90	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25.82	0,00	140.607.575,63	2.654.763,22	143.262.338,85	0,00	19.333.443,49	159.941.019,12	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25.77	0,00	140.607.575,63	2.738.980,58	143.346.556,21	0,00	22.072.424,07	162.679.999,70	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25.86	0,00	140.607.575,63	2.747.528,52	143.355.104,15	0,00	24.819.952,58	165.427.528,21	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25.79	0,00	140.607.575,63	2.652.005,47	143.259.581,10	0,00	27.471.958,06	168.079.533,69	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25.62	0,00	140.607.575,63	2.724.720,48	143.332.296,11	0,00	30.196.678,53	170.804.254,16	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25.91	0,00	140.607.575,63	2.663.032,47	143.270.608,10	0,00	32.859.711,00	173.467.286,63	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26.19	0,00	140.607.575,63	2.778.818,85	143.386.394,48	0,00	35.638.529,85	176.246.105,48	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26.49	0,00	140.607.575,63	2.807.193,90	143.414.789,53	0,00	38.445.723,75	179.053.299,38	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27.45	0,00	140.607.575,63	2.617.137,51	143.224.713,14	0,00	41.062.861,26	181.670.436,89	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27.71	0,00	140.607.575,63	2.921.430,55	143.529.006,16	0,00	43.984.291,81	184.591.867,44	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28.58	0,00	140.607.575,63	2.906.113,42	143.513.689,05	0,00	46.890.405,24	187.497.980,87	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29.57	0,00	140.607.575,63	3.094.228,45	143.701.804,08	0,00	49.984.633,69	190.592.209,32	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30.60	0,00	140.607.575,63	3.086.432,85	143.694.008,48	0,00	53.071.066,54	193.678.642,17	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31.92	0,00	140.607.575,63	3.309.497,88	143.917.073,51	0,00	56.380.564,42	196.988.140,05	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33.32	0,00	140.607.575,63	3.435.213,91	144.042.789,54	0,00	59.815.778,33	200.423.353,96	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	11001310304220210016800	
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	
DEMANDADO	MYRIAM CUENCA CALDERON	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	140.607.575,63	3.491.070,35	144.098.645,98	0,00	63.306.848,69	203.914.424,32	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	140.607.575,63	3.753.677,80	144.361.253,43	0,00	67.060.526,49	207.668.102,12	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	140.607.575,63	3.779.916,25	144.387.491,88	0,00	70.840.442,74	211.448.018,37	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	140.607.575,63	4.144.017,82	144.751.593,45	0,00	74.984.460,56	215.592.036,19	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-20	20	43,26	0,00	140.607.575,63	2.771.071,49	143.378.647,12	0,00	77.755.532,05	218.363.107,68	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310304220210016800
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	MYRIAM CUENCA CALDERON
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva) ^M (Periodos/DiasPeriodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$140.607.575,63
SALDO INTERESES	\$77.755.532,05

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$14.948.086,03
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$14.948.086,03
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$177.579,56
SALDO VALOR 1	\$177.579,56
VALOR 2	\$147.900,00
SALDO VALOR 2	\$147.900,00
VALOR 3	\$3.118.067,00
SALDO VALOR 3	\$3.118.067,00

TOTAL A PAGAR	\$221.806.654,24
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

92



Señor (a)

JUEZ CUARTO (04) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

ORIGEN: JUEZ CUARENTA Y DOS CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 110013103042-2021-00168-00 REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA DEMANDANDO: MIRYAM CUENCA CALDERON
--

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

EDWIN JOSE OLAYA MELO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con el número de cédula de ciudadanía 80.090.399 de Bogotá y con tarjeta profesional número 160.508 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del Banco Scotiabank Colpatria S.A, dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta y por medio del presente escrito, me permito allegar LIQUIDACION DE CREDITO, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS **\$221.806.654,24** /CTE, así las cosas sírvase señor juez impartirle su aprobación.

Señor Juez, solicito sean tenidos en cuenta los documentos allegados, para los fines pertinentes en el proceso de la referencia, así mismo su señoría solicito de su colaboración para que informe si existen títulos judiciales, para la conversión de los mismos.

Del señor juez,

EDWIN JOSÉ OLAYA MELO

C.C. N° 80.090.399 de Bogotá D.C.

TP N° 160.508 del C.S. de la Judicatura

D.E.M.G

RE: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD 2021-00168

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/01/2023 11:05

Para: Daniel Morillo <auxjuridico3.sc@hevaran.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 369-2023, Entidad o Señor(a): EDWIN JOSE OLAYA MELO, - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ACTUALIZACIONLIQUIDACION DE CREDITO//De: DANIEL MORILLO <auxjuridico3.sc@hevaran.com.co> Enviado: viernes, 20 de enero de 2023 12:08 p. m.// MICS

042-2021-00168 J4

4F

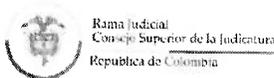
INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **iHAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 20 de enero de 2023 13:28**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD 2021-00168

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

De: DANIEL MORILLO <auxjuridico3.sc@hevaran.com.co>

Enviado: viernes, 20 de enero de 2023 12:08 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juan Cardenas <juridico.sc@hevaran.com>; Lorena Vivas <coordinacion.sc@hevaran.com>; 'Adriana Gonzalez' <auxjuridico2.sc@hevaran.com.co>; 'Maria Tapia' <auxjuridico1.sc@hevaran.com.co>

Asunto: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD 2021-00168

Señor (a)

JUEZ CUARTO (04) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

ORIGEN: JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

RADICADO: 110013103042-2021-00168-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: MIRYAM CUENCA CALDERON

EDWIN JOSE OLAYA MELO, actuando en mi calidad de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, adjunto memorial con la actualización de liquidación de crédito para su respectivo tramite.

Cordialmente,



EDWIN OLAYA MELO
Gerente Administrativo
Carrera 18 N° 79 - 47 Of 301
(57 1) 6095000 Ext 202
gerencia.admin@hevaran.com
Fax: (57 1) 6443090 Bogotá - Colombia

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina Ejecución Civil Circuito de Sentencias
TRASLADO A LA OFICINA	
En la fecha	<u>25-01-2023</u>
conforme a lo dispuesto en el art.	<u>446</u>
C. G. P. el cual corre a partir del	<u>26-01-2023</u>
y vence en:	<u>30-01-2023</u>
El registrario	<u>N.C</u>